



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS SINDICATOS ANTE EL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GREGORIO ROBLES SANCHEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

1994

729
2ej



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS SINDICATOS ANTE EL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GREGORIO ROBLES SANCHEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

1994

729
2eJ

A MI PAIS MEXICO

Para su crecimiento económico.

A LA LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

A quien agradezco su valiosa colaboración
para el desarrollo de la presente investigación.

A MIS PADRES

Quienes con su esfuerzo y sacrificio,
hicieron de mi un profesional.

AL MAESTRO GUILLERMO FLORIS MARGADANTS

Por sus consejos y apoyo juridico.

I N D I C E

Número de Página

Introducción.....	I-III
-------------------	-------

CAPITULO PRIMERO

Conceptos Generales

1.1. Derecho Colectivo del Trabajo.....	1
1.2. Asociación.....	5
1.2.1. Sindicato.....	10
1.2.2. Sindicalismo.....	14
1.2.3. Libertad Sindical.....	18
1.3. Tratado.....	22
1.3.1. Tratado Internacional.....	23
1.3.2. Tratado de Libre Comercio.....	28

CAPITULO SEGUNDO

Antecente Generales

2.1. Origen de los Sindicatos en el Occidente.....	31
2.1.1. Francia.....	31
2.1.2. Inglaterra.....	37
2.1.3. Alemania.....	41
2.2. Origen de los Sindicatos en México.....	44
2.2.1. Independencia.....	45
2.2.2. Reforma.....	46
2.2.3. Imperio.....	48
2.2.4. Revolución.....	50
2.2.5. Constitución de 1917.....	55

CAPITULO TERCERO

Aspectos de Forma y Fondo de los Sindicatos

3.1.	Los Sindicatos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	60
3.2.	Personalidad Jurídica de los Sindicatos.....	61
3.3.	Clases de Sindicatos.....	66
3.4.	Derechos y Obligaciones de los Sindicatos.....	68

CAPITULO CUARTO

Marco Jurídico de los Tratados Internacionales

4.1.	Objeto.....	71
4.2.	La Voluntad de las Partes para Obligarse en los Tratados.....	73
4.3.	Artículos Constitucionales que Reglamentan a los Tratados.....	76
4.4.	Antecedentes del Tratado de Libre Comercio.....	87
4.4.1.	El Tratado de Libre Comercio.....	93

CAPITULO QUINTO

Los Sindicatos Ante el Tratado de Libre Comercio

5.1.	Régimen Jurídico Actual de los Sindicatos en la Ley Federal del Trabajo.....	99
5.2.	Una Nueva Perspectiva de los Sindicatos en el Tratado de Libre Comercio.....	105
5.3.	Etica de los Líderes Sindicales.....	110

5.4.	Capacitación y Adiestramiento de los Lideres Sindicales.....	117
5.5.	Los Sindicatos ante las Transformaciones Técnicas y Científicas.....	124
	CONCLUSIONES.....	132
	BIBLIOGRAFIA.....	135

INTRODUCCION

La presente investigación no tiene como propósito ni pretende resolver los problemas por los que atraviezan los sindicatos ante el Tratado Libre Comercio, el objetivo es adentrarse al estudio de las diversas etapas de la lucha sindical, es decir, desde el tiempo en que eran prohibidas las asociaciones pasando por la etapa de la tolerancia hasta llegar a una regulación jurídica, que sirvió para que los trabajadores se afianzaran a su trabajo y no ser despedido en forma arbitraria.

La ciencia del derecho del trabajo en nuestro siglo ha tenido un gran avance en términos generales. El movimiento obrero mexicano ha hecho posible que exista una legislación laboral en donde se contemplan los derechos de los trabajadores, una de éstas atribuciones radica en la facultad que tienen los trabajadores de asociarse libremente en sindicatos. Estas organizaciones sindicales, representan la institución que defiende los intereses de sus agremiados.

Creemos que la grandeza de todas aquellas naciones del mundo radica esencialmente en el esfuerzo y en la lucha de los individuos. EL constituyente de 1917 dio la primera luz jurídica al Derecho del Trabajo desde su

verdadera dimensión al plasmarlo en el artículo 123 de la Constitución General de la República.

Los sindicatos como organizaciones obreras tienden a superarse de manera profesional para beneficio de sus agremiados y de su propio líder sindical, estas mejoras es a fin de que desenvuelvan de manera eficaz y profesionalmente en los nuevos cambios que se presentan con la apertura de un tratado de libre comercio, por que de lo contrario quedarían fuera de la competencia internacional.

En el transcurso de la tesis se hablo de cinco capítulos, la primera consistió en los conceptos jurídicos primordiales de sindicatos; asociación; sindicalismo; libertad sindical, etc.; en el segundo capítulo se señalo los antecedentes generales de los sindicatos desde Francia, pasando por Inglaterra, hasta llegar a Alemania; así como el origen del sindicalismo en México desde la independencia hasta lo actual. En el tercer capítulo nos limitamos simplemente a señalar los aspectos de forma y fondo de los sindicatos desde el punto de vista constitucional, así como su personalidad jurídica, de igual manera se hablo de las distintas clases de sindicatos que existen en nuestro país, y por último sobre los derechos y deberes de los miembros que integran éstas asociaciones. Un cuarto capítulo se trato del marco jurídico de los tratados internacionales,

así como el objeto del tratado, las voluntades de las partes para obligarse al firmar un convenio internacional, como sus requisitos para celebrar dichos tratados, pasando por sus antecedentes hasta llegar a lo que es un tratado de libre comercio. Y un quinto capítulo en donde se dijo las perspectivas de los sindicatos ante las transformaciones técnicas y científicas, partiendo desde el regimen jurídico de los sindicatos en la Ley Federal del Trabajo, atravezando las perspectivas que tienen los sindicatos ante el tratado comercial del norte, hasta llegar a las transformaciones técnicas científicas.

He tratado de dar una idea al lector de la importancia que tiene nuestro país la superación profesional desde los diversos puntos de vistas, ésto con el fin de obtentr beneficios personales, colectivas y para el Estado.

CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

En el presente capítulo, analizaremos distintos conceptos que se manejarán en el desarrollo de la presente investigación tales como el Derecho Colectivo del Trabajo; Asociación; Sindicato; Contrato Colectivo de trabajo; Tratado; Tratado Internacional, como algo nuevo la apertura comercial entre los países de Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, y México, daremos una idea de lo que es el Tratado de Libre Comercio, esto con el fin de que el lector entienda de una manera clara el mensaje que trataremos de dar.

1.1.- DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Es importante dar una concepción jurídica del Derecho Colectivo del trabajo, por que resulta parte fundamental dentro del tema que analizaremos, así de acuerdo con el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, que lo define como "Aquel que, teniendo por sujetos a sindicatos o núcleos de trabajadores y de patrones, en relación a condiciones de solidaridad proveniente de su condición de prestadores o dadores de trabajo, desarrolla su objetivo en organizaciones grupales, determinando o firmando reglas comunes a las categorías profesionales o actuando en forma

conjunta para la defensa de sus derechos e intereses".(1)

A continuación transcribiremos lo que el maestro Mario de la Cueva entiende por Derecho Colectivo del Trabajo, "Los principios, normas e instituciones que reglamentan la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos del trabajo "(2). Dada la definición del maestro Mario de la Cueva, es menester explicar detalladamente este primer concepto para que se pueda entender mejor. El Derecho Colectivo del Trabajo, se destina a reglamentar las funciones y formaciones de las organizaciones profesionales, así como la protección de los intereses de los trabajadores miembros de una determinada asociación, y de los patronos en su caso, por ser un conjunto de normas, principios e instituciones, estos se dirigen a todos los individuos pero directamente a

1.-CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcála Zamora y Castillo, Decima Cuarta ed, Ed.

Heliasta, Argentina 1979, Pag. 577

2.- DE LA CUEVA, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Cuarta ed, Actualizada por Urbano Farías, Ed.

Porrúa S.A., México, 1986, Pag. 543.

los grupos profesionales, porque las normas elaboradas para regular las condiciones generales del trabajo son instrumentos que sirven para la defensa de los intereses de los obreros.

La función primordial de los contratos colectivos de trabajo es formar u organizar grupos sociales, para poder estar en aptitud de tener reglas disciplinarias de relaciones y para la defensa de los intereses de los trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo, es la legislación que se encarga de regular las condiciones generales del trabajo, las acciones sindicales, las convenciones colectivas, así como el proceso de conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos.

Se puede decir que el Derecho Colectivo del Trabajo presenta, entre otros aspectos, la característica de neutralidad frente a los grupos profesionales, constituidos por trabajadores y patrones. Se dice que éste Derecho tiende a proteger al trabajador, de una manera real y efectiva, desde un punto de vista sociológico, sin dejar a un lado la idea que también son protegidos desde un punto de vista meramente jurídico, así como también protege a los patrones. De igual manera se puede declarar que

las asociaciones profesionales están integradas por una gran masa de trabajadores, que pueden ascender a una igualdad de fuerza frente a los propietarios de las grandes industrias quienes tienen el poder económico.

En estas condiciones ubicamos a los trabajadores en un plano de igualdad con el empleador, para poder celebrar cualquier trato colectivo, en donde ambas partes puedan discutir las condiciones generales del trabajo, sin que una de las partes lleve la ventaja de la negociación colectiva.

Los grupos de trabajadores se organizan en forma profesional lo que trae como consecuencia la influencia del Derecho Colectivo del Trabajo, quien los lleva al Derecho Individual del Trabajo para lograr otra de las ambiciones del trabajador, en el campo de la seguridad social.

Mario de la Cueva dice que: "en suma, el Derecho Colectivo del Trabajo es el estatuto de una clase social que garantiza la creación, existencia y acción libre de las asociaciones de trabajadores para la conquista del bienestar, presente y futuro de sus miembros y de una sociedad nueva en el mañana, que será la República del Trabajo"(3).

3.- DE LA CUEVA, Mario, Ob. Cit. Pag. 213.

El Derecho Colectivo del Trabajo, es el ordenamiento jurídico impuesto por la clase trabajadora a los capitalistas para que reconozcan su existencia y su derecho a emplear la negociación y contratación colectivas y el procedimiento de huelga, a fin de crear un orden justo en las relaciones entre los trabajadores y los empresarios.

1.2.- ASOCIACION.

Asociación.- Es la acción y efecto de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad.

La relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas, donde al simple contacto, concocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unido para uno o varios objetos. Entidad que con estructura administrativas, persiguen un fin común.

Económicamente hablando es "la organización que explota cosas o empresas, desde las asociaciones rudimentarias de artesanos y las familiares hasta las colosales empresas en que se produce una escisión notoria entre los gestores o gerentes, (con todas las iniciativas y

responsabilidades de la administración en el sentido más amplio, incluso la enajenación de bienes sociales y la potestad de conferir su representación), y los propietarios o capitalistas, que se concretan a aportar su dinero o sus bienes y a cobrar los dividendos o utilidades que correspondan" (4).

Una de las grandes conquistas de los trabajadores fue la libertad de asociarse, siempre y cuando el objeto de esta reunión sea lícito, sin contravenir normas jurídicas, ni alterar la tranquilidad pública, correspondiendo este derecho a los ciudadanos nacionales, a diferencia de la Libertad de Asociación Profesional de la que son sujetos exclusivamente aquéllos que tengan la calidad de patrón y trabajador y su fundamento legal se encuentra radicado en los artículos 90 y 123 fracción XVI de la Constitución. Interpretando lo anterior se deduce que la garantía de reunión que ofrece el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, significa que podrán reunirse pacíficamente con objeto lícito, cualquier persona siempre y cuando tenga la nacionalidad mexicana.

El artículo 9 de la Constitución Política de los

4.- CABANELLAS, Guillermo, Ob.Cit., Pag. 392 y 393.

Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo señala con exactitud que puede ser posible y legal que se formen asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta contra cualquier funcionario o autoridad, siempre y cuando esta petición se haga sin proferir injurias y no hagan uso de la violencia o amenazas con la finalidad de intimidarlos y obligarlos a resolver en el sentido que lo deseen, porque de lo contrario si llevan acabo sus propósitos esta reunión o asamblea tendrá el carácter de ser ilegal, y en última instancia la autoridad competente podría disolverlo.

En resumen, la Libertad de Reunión es una garantía más que tienen los ciudadanos nacionales para agrupar personas de diferente clase social o profesional, que puede ser pública o privada, por tal motivo ninguna autoridad puede ejercer sobre ella coacción alguna, porque estaríamos ante una limitación de nuestras garantías.

Del mismo modo la garantía de Asociación Profesional, consagrada en el artículo 123 fracción XVI de nuestra Constitución, se concreta a señalar que solamente serán aquellas personas que tengan la categoría de obrero y empresarios quienes podrán ejercer dicho derecho.

Por otro lado, cabe señalar que nadie puede oponerse a

la defensa de los derechos e intereses de los obreros, por que estas garantías han sido logradas a través de la lucha del movimiento del proletariado y que actualmente se encuentran protegidas.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 2670 nos da una definición de asociación y dice que "Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación"(5).

Planíol, al ser citado por el Código Civil nos dice que la asociación es "el contrato por el cual varias personas ponen en común su actividad y, en caso necesario, sus rentas o capitales con un fin distinto al de dividir los beneficios"(6).

Una de las características fundamentales de la

-
- 5.- Código Civil Para el Distrito Federal en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal, Tomo V, Comentada por Azúa Reyes Sergio T., et.al., Ed.M. A. Porrúa,
- 6.- PLANIOL, al ser citado por el Código Civil, Ob. Cit. Pag. 255.

asociación, es la de unirse de manera permanente y no transitoria, es decir, que la permanencia lo distingue de la reunión simple.

Una vez que las asociaciones tengan un objetivo fijo, buscan convenir con un patrón o grupo de patrones, sobre las condiciones generales de trabajo, como lo son; las prestaciones de servicios, salarios, horas de trabajo, vacaciones, etc.

Con la idea ya generalizada, el objetivo principal de las asociaciones profesionales es obtener mejores condiciones de vida para sus agremiados.

Euquerio Guerrero, define a la asociación como: "una unión permanente de personas, constituida para la realización de un fin, distinto al reparto de utilidades"(7).

El derecho de la asociación profesional o los llamados sindicatos se consignan en la fracción XVI del apartado (A) del artículo 123 de nuestra Carta Magna, estas asociaciones pueden ser de trabajadores y de patrones, y

7.- GUERRERO, Euquerio, Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1980, Pag. 287.

persiguen diferentes objetivos , pues mientras que la primera es de contenido social porque lucha por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores; en tanto que las asociaciones de los patronos tiene por objeto la defensa de su patrimonio.

Existen autores que señalan que las asociaciones profesionales son el resultado de las vinculaciones que crea el trabajo o las actividades entre los hombres, y que dan lugar en la cima de dicha vinculación a un organismo llamado "sindicato".

1.2.1.- SINDICATO

Su denominación es un término anglosajón; Trade-Unión, así como la germánica Gewerkschaft.

La raíz idiomática de sindicato deriva de síndico y de su equivalencia latina "Syndiaius", y se encuentra en el griego syndicos vocablo compuesto de dos, que significan "con justicia". Se dice que la terminología de sindicato, tiene su origen en Francia, en la Ley Chapellier que aprovecho el término "Syndic" , que significaba que la persona encargada tenía que representar los intereses de un

grupo de individuos; la voz de síndico retuvo en las lenguas romanas el concepto de procuración y representación, también como sinónimo de las personas que dirigen a los grupos profesionales.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 356, nos dice que: "sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Carro Igelmo define al sindicato, como "una asociación en tránsito hacia el Derecho y en vías de su definitiva institucionalización, que además de encausar los intereses profesionales que representa, constituye elemento esencial de la estructura socio-económica de la comunidad"(8).

Bottmley, Arthur, define al sindicato como "una asociación de trabajadores para proteger sus intereses"(9).

De esta última definición se explica que debe haber un mejoramiento en las condiciones generales del trabajo de

8.- CARRO IGELMO, Albero José, Introducción al Sindicalismo, ed., Ed. Escuela, Barcelona, 1971. Pag. 24.

9.- BOTTMLEY, Arthur, Uso y Abuso de los Sindicatos, Ed. F. Trillas S.A., México, 1975, Pag. 11

los trabajadores que forman parte de un sindicato, por ende la defensa de sus intereses frente a los patronos. También se debe entender que los patronos por ningún motivo pueden representar a la clase trabajadora, porque estos empleados deben de mantenerlos fuera de toda influencia externa, sea de manera personal o política para sus propósitos.

Para el maestro Mario de la Cueva sindicato es: "la expresión de la unidad de las comunidades obreras y su decisión de luchar por un aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas"(10).

Los sindicatos de trabajadores pueden ser gremiales (formados por empleados de una misma profesión oficio o especialidad), de industria, (formados por trabajadores que prestan sus servicio en dos o más empresas de la misma rama industrial); de empresa (formados por trabajadores de una empresa o establecimiento); de oficios varios (formados por trabajadores de diversas profesiones); y nacionales de industria (formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama

10.- DE LA CUEVA, Mario, Ob. Cit., Pag. 283.

industrial, instaladas en dos o más entidades federativas); los sindicatos de oficios varios pueden constituirse sólo cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores sea menor de veinte, si existen más tienen derecho a constituirse en sindicato sin necesidad de autorización previa, siempre y cuando la finalidad que persigan sea el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos de sus miembros.

Tomada la decisión de formar un sindicato, se debe cumplir con los requisitos señalados por la Ley, que son: a) copia autorizada del acta constitutiva; b) una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; c) copia autorizada de los estatutos y; d) copia autorizada de la asamblea en que se ha elegido la directiva, cumplidos los requisitos podrán registrarse; si es en materia federal ante la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social y si es en materia local será ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus propios estatutos y reglamentos, y elegir libremente a sus representantes, así como organizarse y administrarse, realizar actividades y preparar sus programas de acción.

Los estatutos deben de estar compuestos por el nombre del sindicato por ejemplo; Sindicato Unico de Azucareros, domicilio, objeto, duración, y los requisitos para el ingreso de sus miembros, así como sus obligaciones y derechos, además los procedimientos y la forma de elegir a los líderes sindicales, a la mesa directiva y al número de sus miembros, así como la forma de pago y el monto de las cuotas sindicales, la forma de adquirir y disponer de los bienes patrimoniales del sindicato y demás normas que apruebe la asamblea ,la elaboración de sus estatutos que deben señalar las normas para la capacitación del representante sindical y de los propios miembros puesto que son ellos los que llevarán el mando de la organización, a través de un líder sindical.

Estas normas de acuerdo a los procesos , evolución y circunstancias de la vida deben de renovarse constantemente, para no mantenerse de una manera raquitica, anticuada y fuera de la realidad.

1.2.2.- SINDICALISMO

La tendencia y los regímenes de las organizaciones de los trabajadores sindicalizados, y el predominio de las relaciones laborales en la vida de los Estados, se derivó

de la actuación vigorosa y en ocasiones violentísima, de la comunidad de los subordinados.

La personalidad del sindicalismo forma una motivación extensa, apoyado en los sindicatos, que vienen a ser el fundamento laboral.

El tema del sindicalismo como institución en el Derecho del Trabajo, tiene gran importancia y auge en los sistemas doctrinales, políticos e ideológicos de distintos países, pero donde más se nota la participación de las asociaciones profesionales es en materia política puesto que es ésta la realidad que presenta la propia sociedad en la que vivimos, hay autores que manifiestan su desacuerdo con esta idea, porque expresan que si las organizaciones sindicales se encuentran dentro de ésta materia, entonces no estarían cumpliendo con los objetivos que los hizo nacer.

El movimiento obrero, en cierta manera influye en aspectos como; lo económico, social, político y jurídico.

Fue el movimiento obrero de 1917 lo que llevo a los trabajadores a organizarse en grupos de lucha. La concentración de las industrias y la especialización de las funciones en la división del trabajo, provocó la unión de

los trabajadores para formar sindicatos, por lo que se puede entender que el principal objetivo del círculo obrero era vigilar los intereses del trabajo, y luchar por la minoría de la clase proletaria. El sindicalismo nació como un producto de los imperativos vitales, en forma natural, como respuesta humana al materialismo de la burguesía.

El sindicalismo es el resultado natural del tiempo, del capitalismo y de la proletarización de las masas industriales que dieron lugar a la creación de asociaciones para la protección de las condiciones generales de trabajo de los obreros. Sus características se contemplan en la Ley Federal del Trabajo y en el Derecho del Trabajo. La organización de empleados en asociaciones trajo como consecuencia una de las grandes luchas, el movimiento llamado "HUELGA".

Los representantes sindicales y los delegados patronales participan comúnmente en organismos que integran las comisiones mixtas sobre empleos, salarios, capacitación de la fuerza del trabajo, productividad, descentralización industrial, fijación y vigilancia de precios, vivienda, etc. Los sindicatos obreros y las agrupaciones patronales terminan por obtener un poder reglamentario, relativamente autónomo al margen de la representación ciudadana,

asimismo se incorporan a los poderes reglamentarios del Estado capitalista o son dotados de iniciativa legal para hacer intervenir a la autoridad reglamentaria, en su caso se convierte en organismo de consulta obligatoria para el poder público.

Todos estos hechos tienen una considerable transformación de las normas jurídicas, primero porque pasan de su inicial hostilidad, al reconocimiento, protección y organización de los grupos profesionales, todo dentro de un marco de colaboración entre los trabajadores y los patrones.

La finalidad del sindicalismo fue dar satisfacción e impulso a los obreros para formar grupos asociativos, esta unión de trabajadores fue lograda por la lucha constante para conseguir una forma digna de vivir.

El maestro Mario de la Cueva sostiene que: "En la conciencia de la unidad de la clase trabajadora y en su decisión de luchar por la realidad de la justicia social para el trabajo, elevado a la categoría de valor supremo de la vida social, radica la esencia del sindicalismo"(11)

11.- DE LA CUEVA, Mario, Ob. Cit., Pag. 232.

1.2.3.- LIBERTAD SINDICAL.

La libertad sindical es una de las grandes conquistas que ha logrado la clase proletariada en el siglo pasado. El argumento de la libertad sindical, aparece en la edad contemporánea; nació con una serie de agrupaciones polemicas, hasta llegar a que el Estado reconociera el fin que perseguía para poder enfrentar al capital.

Desde su origen proclamaron en su lucha una democracia social que igualara las fuerzas del trabajo con el capital para la fijación de las condiciones generales del trabajo, para que la regulación de éstas no fueran exclusivas de el patrón sino que ambas partes participaran para tener beneficios recíprocos, los trabajadores para tener mejores prestaciones por su servicio y los patronos para obtener más utilidades.

Mario de la Cueva dice que: "La libertad sindical es un acto de soberanía del pueblo intocable para el Estado".(12)

La libertad sindical se puede ver en dos aspectos; primero desde el punto de vista colectivo, consiste en la

12.- Ibidem. Pag. 257.

facultad legal para constituir asociaciones profesionales, representativas de una o más actividades, para la defensa, organización o mejora para el sector o sectores agremiados. Un segundo aspecto es desde el punto de vista individual, que se refiere a la facultad de cada uno de los que intervienen en la esfera laboral sea como empresario o como trabajador.

Para entender el fenómeno sindical, es necesario manejar su problemática desde el punto de vista jurídico; esto significa que el aspecto legal del sindicalismo constituye el mejor reconocimiento de la institucionalización de un movimiento que es universalmente reconocido como pilar básico de la estructura socio-económica de cualquier comunidad política.

La ciencia legal de la libertad sindical brota desde el momento en que el mundo proletariado comenzó a inconformarse del mal trato que recibían por parte de los patronos o dueños de las empresas.

Hoy en día el sindicalismo constituye el organismo más poderoso y complejo del mundo laboral.

Mario de la Cueva, dice que la libertad sindical es:

"es el derecho de todos y cada uno de los trabajadores, para formar e ingresar libremente a las organizaciones que estimen conveniente, y el derecho de éstas a actuar libremente para la realización de sus fines".(13)

De lo anterior se desprende que el trabajador cuenta con la alternativa de integrarse o no a un sindicato sin que exista fuerza exterior que pueda a obligarlo a ello.

El convenio 87 de la OIT del año de 1948, en el artículo segundo nos da una definición de lo que es la libertad sindical, y señala que "Los trabajadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen conveniente".

El artículo 23 párrafo cuarto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, señala que "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses".

La libertad sindical representa un derecho que tienen los trabajadores y sus organizaciones frente al Estado,

13.- Ibidem. Pag. 223.

garantizando la acción de la vida social para formar los sindicatos obreros.

Considerando que el mayor anhelo del hombre como ser razonable es la LIBERTAD, se desprende que la libertad sindical es originaria de cada uno de los trabajadores.

La declaración de los Derechos Sociales de los Trabajadores Públicos de 1960, conllevaron las relaciones del personal público del Derecho Administrativo e incluso a los propios trabajadores a la clase social a la que verdaderamente pertenecían, y esto trajo como consecuencia la constitucionalidad del Derecho Individual del Trabajo y de la Seguridad Social, en el artículo 123 en su apartado B, en la Ley reglamentaria de los Trabajadores al Servicio del Estado aprobada en 1963, donde se hace mención de la libertad sindical de los trabajadores al servicio del Estado, quienes tienen derecho a organizarse para la defensa de sus intereses haciendo uso inclusive de el derecho de huelga, aunque en la vida práctica esto no suceda, en cambio los trabajadores que prestan sus servicios a la iniciativa privada, ejercen continuamente éste derecho, otra diferencia que existe entre los trabajadores de una empresa privada y los trabajadores al servicio del Estado, es que la primera se encuentra regulada por la Ley Federal del Trabajo y la segunda por la

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los fundamentos legales de la libertad sindical están contenidos en los artículos 354, 357, y 358 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen que la coalición de trabajadores y patrones pueden formarse de manera temporal para la defensa de sus intereses, asimismo se menciona que los trabajadores y patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin autorización previa.

1.3.- TRATADOS

Como obra, la que versa sobre una ciencia o arte, que considera amplia y sistemáticamente, convenio, contrato.

Cabanellas Guillermo dice que "los tratados constituyen una declaración hecha por dos o más Estados, de una relación jurídica existente entre ellos, declaración que se obligan a cumplir y respetar como si fuera verdadero Derecho positivo"(14).

14.- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Revisada, ampliada y Actualizada, por Luis Alcalá Zamora y Castillo, Décima Cuarta ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1979. Pag. 518.

Para que exista un tratado es necesario que haya voluntad entre dos o más países sobre algún tema en especial, es decir, deben de existir los elementos esenciales y de validez, como son consentimiento, objeto lícito; no debe haber vicios, lesión o enriquecimiento ilegítimo para que el tratado que se celebre surta todos los efectos legales como debe de ser; como es el caso de El Tratado de Libre Comercio.

1.3.1.- TRATADO INTERNACIONAL

"Todo acuerdo entre los representantes de dos o más Estados, acerca de una cuestión política (militar, territorial, de nacionalidad), económica (comercial, fiscal, aduanera, de préstamo) y otras de interés general para una de las partes o para todas ellas, dentro de un plano de igualdad o con evidente coacción". (15)

El término de tratado se entiende como el acuerdo solemne y de carácter político principalmente; convenio, el de índole económico y administrativa; pacto, estipulaciones de gran importancia y multilateral; estatutos; arreglo, el de carácter accesorio y ejecutivo

15.- Ibidem. Pag. 526.

de otro principal y normativo; acuerdo, el referente a asuntos económicos exclusivamente; y por último por declaración.

Estos acuerdos hay que cumplirlos ya que existen autoridades internacionales ante quien recurrir en caso de infracción.

Para Max Sorensen el tratado internacional es: "cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional".(16).

Para celebrar un tratado internacional es necesario que exista la voluntad de las partes contratantes, (las Naciones), pero no solamente de los Estados, pueden contratar también las organizaciones dotadas de personalidad; por ejemplo la Cruz Roja Internacional, la Organización Mundial de la Salud, etc.

El maestro Miaja de Muela, nos da un concepto de lo que entiende por tratado internacional y dice que: "Es una declaración de voluntades bilaterales o multilateral,

16.- SORENSE, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Ed. F.C.E., México, 1973. Pag. 155 y 156.

emanada de sujetos del derecho internacional"(17)

G. Tunkin, da una definición y dice que: "Es un acuerdo expreso entre sujetos de derecho internacional (ante todo y principalmente, entre estados), que tiene por objeto regular las relaciones entre ellos mediante la creación de derechos y deberes recíprocos"(18).

El artículo 2o inciso a) párrafo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados lo define de la siguiente manera; Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos anexos y cualquiera que sea su denominación particular. De lo anterior esta definición sólo se limita a los Estados. En la misma Convención se expresa el principio Pacta Sunt Servand en los artículos 26 y 27 mismos que a continuación transcribimos:

17.- MIAJA DE MUELA, Adolfo, Introducción al Derecho Internacional Público, Quinta ed. Madrid España, 1970, Pag. 123 y 124.

18.- TUNKIN, G, Curso de Derecho Internacional, Tomo I, Traducción de Federico Pita, Ed. Moscú, 1970, Pag. 76.

PARTE III

Observancia de los tratados

artículo 26

"Pacta Sunt Servanda"

"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe".

artículo 27

"El derecho interno y la observancia de los tratados"

"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma..."

Es necesario señalar de igual manera los elementos esenciales y de validez de los tratados internacionales: Los elementos esenciales son; a) el consentimiento; b) la posibilidad física y jurídica del objeto.

Los elementos de validez; a) la aptitud legal de quienes representan al Estado, es decir, la capacidad de quien los represente; b) la forma escrita en el tratado internacional; c) la ausencia de vicios de la voluntad y; d) la licitud en el objeto del tratado internacional.

Los Estados se hacen llamar pomposamente altas partes contratantes, y son representados por procuradores o

mandatarios especiales que reciben el nombre de plenipotenciarios, y cada uno de ellos está facultado para realizar pláticas y en caso necesario firmar por su país, y éste en última instancia ratificar, y demás actividades que tenga encomendado, y en caso de ser infiel al desempeño de su función, toca exigirle a la nación representada, quien puede revocar el poder del representante, si éste actúa por sí y en contra de su país. Es preciso mencionar que cuando un país celebra un tratado, se obliga a respetar el contenido y los estatutos del propio tratado, no importando si cambia de régimen.

La naturaleza de los tratados, es un convenio, sobre el derecho que se va a modificar, regular o extinguir.

Los Tratados Internacionales se extinguen por las siguientes causas:

- I.- El vencimiento estipulado;
- II.- Cumplimiento de sus objetivos;
- III.- Verificarse la condición resolutoria insita;
- IV.- Renuncia de privilegio;
- V.- Imposibilidad de ejecución;
- VI.- Renuncia unilateral; y
- VII.- Perder su independencia alguna de las partes, según los tratados de paz o anexión (es decir que uno de los países que haya celebrado algún tratado pierda su

independencia ésta prevalecerá).

También existen formas para anular los Tratados Internacionales como son:

- 1.- Por lesión;
- 2.- Por falta de capacidad de los firmantes;
- 3.- Por falta de requisitos constitucionales de un país; y
- 4.- Por falta de los elementos esenciales y de validez.

Una vez analizado este tema, nos damos cuenta de la importancia que tienen los tratados internacionales, y en el caso particular el Tratado de Libre Comercio en el cual México es parte.

1.3.2.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El tratado de libre comercio celebrado, entre los países de Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México tiene gran importancia para nuestra época, algunos analistas consideran que será ésta la etapa más trascendental para el desarrollo de nuestra nación en todos sus ámbitos por las perspectivas que presenta para el desarrollo económico integral, así como las eventuales ventajas y desventajas para ciertos sectores económicos estratégicos. Otros analistas consideran que no es conveniente ni tampoco

favorable para nuestro país participar en este tratado por la gran diferencia en materia de tecnología, producción, salarios etc, que existe con los otros países participantes.

Hasta el momento no se ha dado una definición muy concreta de lo que significa el Tratado de Libre Comercio, por lo que es necesario e importante que nosotros tratemos de dar uno, así tenemos que : el Tratado de Libre Comercio es el convenio que se celebra entre dos o más Estados, y en donde se establecen las bases y estatutos generales para el intercambio de productos comerciales, entre los países celebrantes, y que puede ser por tiempo determinado o indeterminado.

Como ya señalamos anteriormente el tratado es un acuerdo de voluntades entre dos o más países; se entiende por la palabra libre, la existencia de una libertad de comercialización entre los países firmantes y de los productos que éstos elaboren. La dinámica de nuestra economía en los últimos años se ha sustentado en gran medida en el sector industrial, su extensión y contracción condicionan la aceleración y desaceleración del crecimiento económico del país. El estímulo estatal expresó su política de apoyo sobre la construcción de infraestructura física,

producción de insumo industrial, desarrollo del sistema educativo nacional y de soporte a la inversión privada nacional y extranjera que estuviera dispuesta a ubicarse a la política del país y en el sector.

Esta pequeña explicación que se dio, se va a profundizar en el capítulo V de la presente investigación.

CAPITULO SEGUNDO
ANTECEDENTES GENERALES

2.1.- *ORIGEN DE LOS SINDICATOS EN EL OCCIDENTE.*

En las regiones de Francia, Alemania e Inglaterra, las asociaciones profesionales tuvieron mayor auge que en otros países.

En la Edad Media, las asociaciones tomarón el nombre de gremios, las funciones que realizaban tenían semejanzas y características propias de los sindicatos modernos.

2.1.1.- *FRANCIA*

Durante los siglos XVIII y XIX, debido a la penetración del capitalismo y al desarrollo técnico y económico que éste contrajo, se hizo necesaria la extinción de los gremios, lo que dio lugar al nacimiento de grupos llamados "compagnonages" originarios de Francia y Alemania, estos actuarón en forma clandestina, pues la legislación no permitía su formación.

En épocas del liberalismo el sistema económico y social sostenía que los trabajadores no tenían posibilidades de

contratar con los patronos de las empresas en igualdad de condiciones, ya que quienes tienen la fuerza imponen sus propias condiciones, como es el caso de los dueños de las industrias, y la parte débil del contrato, la clase trabajadora, debe solamente aceptar las condiciones de la clase poderosa o de lo contrario morir de hambre.

La Revolución Francesa dio un giro importante al movimiento de la clase trabajadora, con ésta se inició el nacimiento de las asociaciones profesionales, pues los desarrollos técnicos que se suscitaron a partir de la segunda mitad del siglo XVIII fueron fundamentales en el proceso de las asociaciones o sindicatos.

Los trabajadores en la época medieval soportaban los castigos de las injusticias sociales, la miseria y todas aquellas situaciones deprimentes, y sólo restaba el inconformismo, la rebeldía y la tristeza. Ante tal realidad nació un sentimiento de incomodidad y opresión que caracterizó al proletariado, de ahí se dice que el sindicato surgió como una comunidad de oprimidos que no han logrado la satisfacción de sus derechos

Con la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se prometía la igualdad y la libertad de todos los hombres.

Los compaonages tenían un carácter temporal, éstos nacían cuando se presentaba un problema específico y desaparecían al momento de resolverlo, aunque a veces no resolvieran nada; tampoco se encontraban dotados de estructura interna o de una organización propia de una asociación profesional.

La clase patronal denunció ante el poder público los movimientos de los obreros, por lo que se decretaron penas para quienes intervinieran en tales actividades.

Sin embargo a pesar de ésta prohibición el movimiento obrero siguió su curso, y se fue proliferando un fenómeno que ya para siempre se convertiría en una de las fuerzas sociales más poderosa y decisiva, el "Sindicalismo".

En febrero de 1776 aparece el edicto Turgot, donde se declaran abolidas las corporaciones y se prohíbe cualquier tipo de asociación de maestros y oficiales, el 28 de agosto éste edicto es revocado y las corporaciones se restablecen nuevamente.

La evolución de las asociaciones profesionales se dio en tres fases, la primera denominada de la clandestinidad; la segunda fue caracterizada como politización; y la última fase se conoció como institucionalización.

La Asamblea Nacional Francesa promulgo, el 14 de junio de 1791, la Ley Le Chapelier, disposición legal que respondía a la mentalidad individualista del régimen político y jurídico que instauro la Revolución Francesa, y la reacción contra las asociaciones profesionales, en nombre de la Libertad del Trabajo. La Ley establecía una de las bases de la Constitución Francesa, era la anulación de toda especie de corporaciones de un mismo Estado y profesión, se prohibía restablecerlas con cualquier pretexto y en ninguna forma ... los ciudadanos de un mismo estado y profesión, los contratistas, los que tienen tienda abierta, los obreros y demás, de un arte u oficio no podrán, cuando se reúnan nombrar presidente, secretario, ni síndico, ni tener registro, ni tomar acuerdos o deliberaciones, ni formar reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes... todas las asociaciones de artesanos, obreros y jornaleros, o los que por ellos instigados, atenten contra el libre ejercicio de la industria del trabajo... serán castigados con todo el rigor de las leyes, los autores, instigadores y jefes de dichas asociaciones.

La Asamblea Constituyente decretó también la supresión de todos los privilegios y monopolios, maestrías y cofradías.

Por varios años las asociaciones profesionales se

desarrollaron fuera de la Ley, sufriendo toda clase de vergüenzas y golpes, unas de las veces eran perseguidas, y otras simplemente toleradas. Sin embargo el sindicalismo era un fenómeno social ya encaminado y al que nadie podía detener. Así poco a poco de la clandestinidad y tolerancia se fue cambiando paulatinamente al reconocimiento y admisión de éste movimiento de asociación profesional denominado en la sociedad moderna como "Sindicato".

En 1848, con la monarquía de los Orleáns, se instauró la segunda República que proclamaba la libertad de asociación de los trabajadores, la limitación de la jornada, el derecho al trabajo, cuya consecución se establecía en los talleres nacionales. Éstos, por su falta de organización productiva y de disciplina laboral, ocasionaron una crisis industrial que produjo la supresión de los mismos en junio de 1848. El golpe de Estado del 3 de diciembre de 1851 y la asunción de Napoleón III y el segundo imperio bonapartista, pone fin a la segunda República.

Para esta época se mitigaron las conductas antiasociacionistas de la Escuela Liberal Clásica, pues se derogaron los artículos del Código Penal que castigaban la cesación concertada del trabajo esto fue en el año de 1864.

La política de la tercera República Francesa fue contraria a la asociación de los obreros. El 14 de mayo de 1872 se restringieron nuevamente las actividades de las organizaciones trabajadoras porque existieron disposiciones administrativas locales, como la del Prefecto del Departamento del Ródano de 1877, que llegaron a disolver las organizaciones que existían en su jurisdicción. Años más tarde, el ministro del interior, Waldeck Rousseau, reprodujo el proyecto del Ministro de Justicia, Cazot, que había sido aprobado por la Cámara de Diputados y rechazado por el senado; Sin embargo, el proyecto de Cazot paso a ser la Ley del 21 de marzo de 1884. En ésta Ley se consagró el principio de absoluta libertad sindical, tanto para obreros como para patronos.

A partir de ese entonces, se integraron y organizaron muchas asociaciones de trabajadores en Francia, se constituyen bolsas obreras de trabajo que llegaron a convertirse en el centro de atracción y coordinación de iniciativas de todo orden de trabajadores.

Durante el Congreso Obrero de Limoges, se formo la Confederación General del Trabajo (CGT) que sufrió, hacia finales del siglo XIX y principios del XX, el efecto de las divergencias de los grupos que la integraban, pero que finalmente se constituyo en el organismo director máximo

del sindicalismo francés.

La carta de Amiens, resultado del Congreso Obrero celebrado en la ciudad del mismo nombre, del 8 al 14 de septiembre de 1906, aprueba una declaración de derechos en la que se proponen agrupar a todos los obreros conscientes de la lucha para la desaparición del salariado y del patronato, proclaman también la lucha de clases, reafirman la necesidad de unidad de la clase trabajadora para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo. (19)

2.1.2.- INGLATERRA

Existen constancias históricas de las logías, que datan de fines del siglo XIV. En ellas, se describe el arte de la albañilería que, según tales documentos, se originó en Egipto. Durante la edad media las logías estuvieron compuestas por obreros. En 1717 se creó la primera logía que unificó a las corporaciones aisladas.

A fines del siglo XVIII, Inglaterra fue una comunidad agrícola autárquica de pequeños granjeros y campesinos

19.- BOTTEMLEY, Arthur, Uso y Abuso de los Sindicatos, Editorial F. Trillas, S.A., México, 1963.

propietarios. La industria que existía era de artesanía individual en pequeños talleres; el grueso de la mercancía era destinada a mercados lejanos.

En 1875 fueron totalmente abolidas las leyes que prohibieron la formación de asociaciones de trabajadores, y con ésta abolición estos grupos obtuvieron pleno reconocimiento si se llenaban las formalidades y los requisitos para inscribirse en el registro. Después llegaron sucesivas leyes en 1893, 1906 y en 1917, las cuales concedieron exenciones contributivas, exoneraciones de responsabilidad civil. En 1927 se promulga una Ley sobre los sindicatos y conflictos industriales.

En Inglaterra durante casi dos siglos han existido asociaciones voluntarias para la protección de sus intereses, en un principio fueron los artesanos los que se unieron, en la actualidad no solamente los trabajadores manuales están conectados con el movimiento sindical sino todo trabajador asalariado.

En Inglaterra el 40% de todos los empleados son miembros de un sindicato. La fuerza de estos sindicatos recae en en los trabajadores manuales, mecánicos, electricistas, y otros oficios, en los servicios de transporte, empleados administrativos y supervisores.

Los sindicatos ingleses esencialmente son financiados por las contribuciones de sus miembros y manejados por ellos mismos, también redactan sus propias constituciones y se autogobiernan; en la actualidad son aceptados como parte de la estructura social.

LA REVOLUCION INDUSTRIAL

Puede situarse aproximadamente a mediados del siglo XVIII, el término se aplicó por vez primera por Toynbee, para designar el período de la historia económica de Inglaterra comprendida entre 1760 y 1839, años que se caracterizaron por los cambios profundos que se dieron en ese país, podemos definir a la Revolución Industrial como el conjunto de hechos que determinó la transformación de la humanidad en la organización del trabajo desde fines del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX.

Durante éste período los inventos se crearon y con ellos los procesos productivos adquieren caracteres de industrialización, implicando un profundo cambio en los sistemas de trabajo.

La transformación radical en el valor de la fuerza de trabajo del ser humano, elemento central del proceso, se vio desplazado por las máquinas. Las condiciones que se

desarrollarón a partir de entonces, producierón una situación de inconformismo en los trabajadores que comenarón a llamarse clases proletarias, por consiguiente la lucha había comenarado, llevando a la formación de sindicatos de trabajadores metalúrgicos, carpinteros de la rivera y marineros, y también hubo intentos de federaciones de trabajo.

En 1843, Robert Owen patrón progresista de Lanarkshire, fundador del cooperativismo, organizó la Grand National Consolidated Trade Unión que unio a trabajadores de Exeter, Temberore, Belfast y Aberdeen, ésta organización creció rápidamente y unió en pocas semanas más de medio millón de trabajadores, entre los cuales había empleados de comercio hasta deshollinadores.

La intención de la National Consolidated de efectuar una huelga nacional, despertó grandes reacciones. Por lo que sus miembros fueron procesados y sentenciados duramente.

Después de los primeros años la National Consolidated fue abatida y los trabajadores empezaron a interesarse en el Chartist Movemenn, porque sus objetivos y aspiraciones eran más prácticos, concretos y sus procedimientos más eficaces. La Amalgamate Society of Engineers fundada en

1851, se extendió en toda la nación con autoridad centralizada, funcionaba por medio de comités de distrito. Los sindicatos fueron capaces no sólo de unir sus distritos, sino, formar frentes con otras organizaciones. A su vez los patronos formaron sus propias asociaciones.

Los mecánicos, fundidores, zapateros, impresores y albañiles tendieron a formar un grupo fuerte y unido a la vanguardia del movimiento sindical. En Londres, Liverpool, Sheffield, Glasgow y Manchester llegó a haber consejo sindical, de Manchester el que convocó a una conferencia nacional, de la cual surgió el Congreso de Sindicatos (Trades Union Congress, TUC), que ordenó una huelga nacional que afectó aproximadamente de 4 a 5 millones de trabajadores, algunos observadores señalan que esta huelga no fue la medida más apropiada para lograr obtener un mejor nivel económico. En Inglaterra alrededor de 10 millones de trabajadores están representados por más de 600 sindicatos. (20)

2.1.3.- ALEMANIA

Alemania quedó rezagada en el desarrollo de la

20.- CARRO IGELMO, Alberto José, Idem.

transformación industrial textil, metalúrgicas, mineras; pero dos grandes acontecimientos, la Revolución Francesa y la Industrial dieron impulso a su desarrollo.

Con la desaparición de los gremios, surgieron determinadas agrupaciones llamadas "compagnonages", mismas que se hallaban integradas exclusivamente por operarios, rompiendo por consiguiente, con la jerarquización de la ordenación gremial.

El Compagnon fue el obrero célibe, vinculado a la asociación por una serie de ritos, al modo de las sectas masónicas, con los que, al parecer tuvo comunidad de origen. Suprimidas las corporaciones gremiales, se perfilaron a la formación de comisiones de operarios, que, al principio, se agruparon estrictamente, por espíritu de clase, porque eran miembros de una clase maltratada e inerme, concretando así, poco a poco, sus objetivos, que eran el logro de una cohesión igualadora de la balanza económico-social, colocando frente al capital, la fuerza numérica.

Existieron otras asociaciones germánicas, anglosajonas, "las Guildas", que tuvieron sus orígenes hacía el siglo VII. Las guildas tienen como antecedente a una de las más antiguas costumbres de la Alemania

primitiva, la del convite, dicha costumbre, registrada en forma tácita consistía en tratar sobre la mesa los negocios graves e importantes, así en la paz como en la guerra; cada uno de los invitados quedaba obligado en el campo de la batalla o en la asamblea, a defender con su propia espada los intereses de la comunidad.

Podemos decir que las guildas fueron como una familia artificial, formadas y unidas por el juramento de ayudarse y socorrerse en determinadas circunstancias, entre otros fines estaba la de ayudar a los enfermos, honrar la memoria de los difuntos, educar a los hijos y dotarlos si era necesario.

Las guildas eran de tres clases: a) Religiosas y sociales; b) de artesanos; y c) de mercaderes

Existía una escala gremial, a).-los aprendices (discipuli); b.- Compañeros (famili); y c.- Maestros (magistri); toda esta división había de constituir posteriormente la piedra angular de la organización corporativa.

Después de la derrota militar en la segunda guerra mundial, se restableció en Alemania la libertad sindical, posteriormente en el congreso de Munich de 1946 quedó

constituida la gran federación de sindicatos alemanes. La Constitución de Weimar del 17 de mayo de 1919, señaló que todos los ciudadanos tenían derecho de constituir una asociación, adoptando un reglamento y nombrando una junta.

Las asociaciones adquieren capacidad jurídica al ser registradas por acuerdo del tribunal, una vez obtenido el registro pueden estipular contratos de trabajo y personarse en juicio, bajo vigilancia de la autoridad. Posteriormente se expide una ley que concede el derecho a personarse en juicio a las asociaciones profesionales aún no registradas.(21)

2.2. ORIGEN DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

Es importante dar un panorama general del sindicalismo en México, su origen, su desarrollo, su evolución a través de las diferentes etapas por las que ha pasado desde la Independencia; Reforma; Imperio; y la Revolución, hasta su situación actual en la Carta Magna, las cuales se abordaran en el desarrollo del capítulo.

21.-FEROCI, Virgilio y Et Al, Instituciones de Derecho Sindical y Corporativa, Editorial Instituto Reus, Madrid, 1942.

2.2.1.-INDEPENDENCIA

A partir de 1810 en México se iniciaba la lucha por la independencia que se vio culminada en 1821. Estos acontecimientos obligaron a hacer a un lado las preocupaciones de los derechos del trabajador, quedando en segundo término la problemática. En la Constitución de Cadiz del 19 de marzo de 1812 no se contemplo reglamentación alguna para orientar la solución de los problemas de los trabajadores, solo se hace mención a la demanda de justicia, en materia civil y en materia penal. El 14 de septiembre de 1813 Morelos convoco a un congreso en Chilpancingo, en cuya sesión inaugural se dio lectura a los 23 puntos conocidos como sentimientos de la nación; en los puntos nueve y diez encontramos disposiciones relacionadas con el derecho del trabajo, aún cuando se hacía mención en forma aislada, el punto nueve señalaba, que los empleos los obtendrían solo los americanos, y el punto diez indicaba que no se admitian extranjeros si no son artesanos capaces de instruir y libre de toda sospecha.

Sin poder llegar a constituir una plena Legislación del Derecho del Trabajo, el cura Don Miguel Hidalgo abolió de una manera plena la esclavitud en nuestro país el día 6 de diciembre de 1810.

Con incierta base de carácter laboral el decreto constitucional de Apatzingan regulo entre sus principios la libertad de cultura e industria y comercio en el artículo 34.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de el 4 de octubre de 1824 que estuvo en vigor hasta 1835; y la Constitución del 30 de diciembre de 1836; bases orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843; Acta constitutiva y de Reforma promulgada el 21 de mayo de 1847; no se incluyó disposición alguna al problema de los trabajadores y al trabajo. (22)

2.2.2.- REFORMA

En materia de derecho del trabajo, se destacaron las intervenciones parlamentarias hechas por Ignacio Ramirez y por el jurista Ignacio L. Vallarta; el nigromante, que crítico y desprecio a la asamblea constituyente por la situación y los derechos de los trabajadores, defendiendo en aquella época la participación de los obreros en las utilidades de las empresas. Lamentablemente sus ideas no

22.- GRAHAM FERNANDEZ, Leonardo, Los Sindicatos en México, Editorial Atla Miliztli, A.C., México, 1969.

prosperaron, pues no fueron aceptadas. Ignacio L. Vallarta exalto la importancia del trabajo y la justa necesidad de protegerlo, pero concluyo que era imposible el amparo del Estado a ese respecto, pues afectaba la esfera intocable de las libertades individuales de la industria y del comercio.

Es a partir de la constitución de 1857, que surgen disposiciones de tipo social que pueden considerarse como el reconocimiento a la protección de los trabajadores.

A partir de 1857 podemos hablar con propiedad de los derechos de los trabajadores, y los principales artículos eran 4o, 5o y 9o en éste último se encuentra el pilar de la actual asociación profesional.

Las leyes de reforma vienen a ser documentos importantes, a través del manifiesto del gobierno constitucional del 7 de julio de 1859 en la parte relativa al programa de reforma de Benito Juárez dada en la ciudad de Veracruz, que señalaba que se debían de extinguir las cofradías, archicofradías, hermandades y en general a todas las corporaciones o congregaciones que existan de esa naturaleza. Del mismo modo la Ley de Nacionalización de Bienes del Clero de fecha 12 de junio de 1859 disponía en forma similar que se suprimieran en toda la República las ordenes religiosas regulares que existieran, cualquiera

que fuera la denominación o advocación, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones, o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualquiera otras iglesias.

2.2.3.- IMPERIO

El 10 de abril de 1864, Don Maximiliano de Habsburgo acepto la corona de México, y ofreció establecer instituciones liberales y otorgar un régimen constitucional, en ejercicio del poder constituyente que se depositaba en el soberano, el día 10 de abril de 1865 se expide el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, y en el artículo 69 se estipulaba que a ningún mexicano podía exigirse servicios gratuitos ni forzados, si no en los casos que la ley disponga.

Asimismo en el artículo 70 del mismo estatuto se señalaba que nadie podía obligar sus servicios personales sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de los padres o curadores o a falta de ellos, de la autoridad política.

Durante esta época, se crea el primer departamento de

trabajo, por la junta protectora de las clases menesterosas, siendo una institución de beneficencia que trato de mejorar la situación moral y material de tales necesitados.

En noviembre de 1861 se expidió una ley sobre trabajadores, que regulo la jornada de trabajo, el día de descanso semanario, el carácter personal de las deudas del trabajador, la libertad de trabajo de los campesinos, el descanso intermedio de dos horas, la creación de escuelas, la prohibición de cárceles privadas, la inspección del trabajo, imposición de sanciones a los infractores de estas normas, el pago de salarios en moneda así como el libre tránsito en los centros de sus actividades.

Esta Ley del trabajo que expidió el imperio, en su conjunto fue el primer intento serio de una legislación mexicana del trabajo. Sin embargo, ésta legislación se redujo a la protección del trabajo individual sin reconocer los derechos sindicales y de huelga.

Al crearse el Código Civil del Distrito Federal de 1870, el legislador repudió la indignidad del contrato de arrendamiento de servicios que consideraban al trabajo del hombre como cosa de comercio. Sin embargo, se realizó una

incompleta reglamentación de las relaciones jurídicas, sociales y laborales; regulándose en un solo título, que era aplicable a todas las actividades del hombre, entre las que podemos señalar el contrato de trabajo, las prestaciones de servicios profesionales y el mandato, etc.

El Código Civil para el Distrito Federal, también tuvo su propio mérito e importancia dentro de las libertades y derechos que en cada momento exigía la clase trabajadora.

2.2.4.- REVOLUCION

Durante la Revolución se creó una organización llamada el "Círculo de Obreros Libres", con el carácter de apolítico, que tenía como finalidad, luchar por la superación de los trabajadores, y por la expedición de una Ley que protegiera o tutelara a los empleados obreros o a la clase débil.

Este círculo también tenía como objetivo, el instruir a los obreros para la defensa de sus garantías individuales y la igualdad ante el servicio militar, libertad de las elecciones, nombramiento de procuradores generales de obreros, creación de exposiciones industriales y de artesanos, etc.

En junio de 1906, en Sonora se sucito un movimiento armado en la CANANEA CONSOLIDATED COOPPERCO S.A. (Compañía Consolidada de Cobre de Cananea S.A.), la cual se encontraba dirigida por un norteamericano apellidado Grenee, éste movimiento es el conocido comunmente como La Huelga de Cananea.

En los fundos mineros de referencia existía un descontento en contra de la desproporción en los salarios, respecto de los trabajadores extranjeros, norteaméricanos principalmente, que tenían el privilegio de ganar un mayor salario que el obrero mexicano. Mientras que los empleados nacionales realizaban los trabajos más forzosos percibían un salario que iba de tres a cinco pesos por jornal, los norteaméricanos percibían el mismo salario pero en oro.

La compañía de Cananea acordo un aumento en los salarios de los obreros mexicanos, pero nunca llego ser real propiciando con ello una frustración y alentando el espíritu de rebelión, que trajo como consecuencia el levantamiento de trabajadores, que dejo inspirados a otros movimientos y que fue la raíz de la lucha de la clase trabajadora, para una obtención de mejores derechos.

Los hechos del movimiento de Cananea se encontraban ligados a la acción del Partido Liberal Mexicano, que tenía

como principal objetivo preparar la caída del gobierno y el proceso revolucionario.

Otro movimiento obrero que tuvo gran trascendencia fue el de Río Blanco del día 7 de enero de 1907, en que los trabajadores convocarán a una asamblea en el teatro Gorostiza de Orizaba, donde fue invitado el Presidente de la República Mexicana para que asumiera el carácter de arbitro, a fin de poder resolver el conflicto de los trabajadores de esa época, a la cual concurrieron más de 3 mil empleados para efecto de conocer la resolución y determinación del mediador, terminada la sesión recorrierón las calles de Orizaba en dirección a la zona de Río Blanco. al llegar a esta zona, los obreros se dividieron en grupos y como primer acto liberaron a los presos de las cárceles, quiénes se unieron gustosos a ellos, como un segundo acto tomaron venganza de las personas y de sus propiedades, de los dueños de las tiendas de raya, que más tarde fueron saqueadas e incendiadas principalmente en Río Blanco, Santa Rosa y Nogales.

Los acontecimientos de Río Blanco Veracruz dieron frutos porque los dueños de diversas fabricas de hilados como las de Veracruz, Tlaxcala, Jalisco, Queretaro y el Distrito Federal, decidieron clausurar sus empresas el 24

de diciembre de 1906, todo esto debido a que los trabajadores que se encontraban a su servicio no cedieron a sus pretenciones y como consecuencia de esto 25 mil trabajadores se quedaron sin trabajo. (23)

Entre las bases generales del derecho del trabajo el programa del Partido Liberal Mexicano señalaba la contratación mayoritaria de obreros mexicanos; igualdad salarial para nacionales y extranjeros; prohibición de trabajo a menores de 14 años de edad; jornada máxima de trabajo de ocho horas diarias; descanso obligatorio; salarios mínimos; trabajo a destajo; pago del salario en efectivo y en forma semanal; prohibición de descuento y multas con cargo al salario; prohibición de las tiendas de raya; anulación de las huelgas campesinas; regulación del trabajo de medieros y domésticos; trabajo a domicilio; indemnización por accidentes de trabajo; medidas de higiene y seguridad; habitaciones higiénicas para los trabajadores; etc. En los puntos 21 a 33 del programa del Partido mencionado, se hace la proclamación de los derechos individuales y colectivos de la clase obrera, admitiéndose ya, un antecedente serio del Derecho del Trabajo en México.

23.- LASTRA LASTRA, José Manuel, Derecho Sindical, Editorial Porrúa, S.A., 1991.

La Casa del Obrero Mundial, fundada en 1912 por Juan Francisco Moncaleano y Eloy Armenta, tenía la finalidad de crear un órgano orientador de las masas obreras que empezaban a sindicalizarse.

El órgano obrero deseaba que la huelga sirviera como medio para poder cambiar los sistemas de obreros y patronos.

La primera huelga que llevo a cabo la Casa del Obrero Mundial fue en el café inglés en colaboración con los meseros ocupando las mesas en calidad de clientes.

El día 12 de diciembre de 1914, don Venustiano Carranza, a través de un decreto de la misma fecha anuncio al país el propósito de dotar a México de una legislación de trabajo, idea que fue aprobada por sus colaboradores. A medida de que sus fuerzas se consolidaban, los estados de la República Mexicana fueron dictando sus propias leyes en materia de trabajo.

En los meses de septiembre a octubre de 1914 se promulgaron distintas leyes de trabajo en diversos estados tales como : Jalisco y Veracruz, en mayo de 1915, el general Salvador Alvarado dicto la ley de Trabajo del estado de Yucatán; finalmente en septiembre y octubre de

1916, cobro vigencia la Ley del Trabajo del Estado de Coahuila. En el Estado de México José Vicente Villada el día 30 de abril de 1904 promulgó una Ley sobre accidentes de trabajo y de la misma manera, el gobernador del Estado de Nuevo León, Bernardo Reyes, promulgó otra igualmente en materia de accidentes de trabajo de fecha 9 de noviembre de 1906.

De esta manera podemos darnos cuenta que ya empezaba a florecer el derecho a la asociación profesional y a la libertad de reunión, que más tarde se contemplaría en nuestra Carta Magna de 1917, su fundamento legal principalmente se encuentra en los artículos 50, 90, y 123o de nuestra Constitución Política.

2.2.5.- CONSTITUCION DE 1917

Para elaborar esta nueva Constitución, Venustiano Carranza convocó a elecciones para integrar el congreso Constituyente.

El Congreso se llevo a cabo en la ciudad de Queretaro hacia fines de 1916, iniciadas las sesiones, el propio Carranza envió un proyecto de Constitución a la Asamblea, mismo que fue criticado, ya que no contemplaba las

principales reformas sociales, el artículo 27 confirió al legislador ordinario la regulación de la reforma agraria, en tanto que la fracción décima de artículo 73 remitía al poder legislativo el manejo de la materia de trabajo.

El 21 de noviembre de 1916 se iniciaron en el Congreso Constituyente instalado en la Ciudad de Queretaro, las juntas preparatorias, entregando el primer jefe ejecutivo su proyecto de Constitución reformada el 1° de diciembre del mismo año.

La mayoría de los diputados constituyentes no coincidían por la modificación, hasta que en su oportunidad Héctor Victoria, representante del Estado de Yucatán propuso que en el artículo 5o del proyecto se fijaran las bases constitucionales de la legislación del Trabajo.

Héctor Victoria propuso como bases de la legislación del trabajo las siguientes: jornada de ocho horas; salario mínimo; descanso semanal; higienización de talleres, fábricas y minas; convenios industriales; creación de tribunales de conciliación y arbitraje; prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños; accidentes, seguros, indemnizaciones, etc. Sin mencionarlo, anticipo los principios del artículo 123 de la

Constitución. (24)

El 13 de enero de 1917, los autores del proyecto, lo presentaron como iniciativa ante el congreso como título sexto de la Constitución Política bajo el rubro del trabajo, precedido por una exposición de motivos por parte del diputado Macías como conciliador de la Asamblea Constituyente.

Jose Natividad Macías, comisionado del presidente Carranza, apoyo la decisión de formar un título especial para el Derecho del Trabajo, por fin llego el día 23 de enero de 1917 cuando se aprobó en forma definitiva el texto del artículo 123.

Promulgada la Constitución Política se inicio el proceso de legislación laboral en los Estados de la federación, destacando por su sistema, contenido y capacidad de influencia sobre los demás ordenamientos, la Ley del Trabajo del estado de Veracruz del 14 de enero de 1918. En base a ésta Ley los Estados de la República promulgaron, a nivel local, sus correspondientes leyes del trabajo.

24.- LEAL FELIPE, Juan, México, Estado, Burocracia y Sindicatos, Octava Edición, Editorial El Caballito, S.A., México D.F.

La Constitución de 1917 introduce la novedad, en materia de Derecho del Trabajo, en un capítulo especial de los derechos de los trabajadores; reglamentando el derecho a la asociación profesional, que corresponde tanto a trabajadores como a empresarios, quienes tienen la libertad de formar sindicatos, asociaciones profesionales, etc. Estos derechos también se reglamentaron en la Ley Federal del Trabajo al publicarse el 18 de agosto de 1931, que otorga tanto a trabajadores como a patrones el derecho de formar sindicatos, sin que haya necesidad de una autorización previa. No pudiéndose obligar a nadie a formar parte o no de un sindicato; igualmente se limitó el derecho positivo de asociación a aquellas personas a quienes la ley prohibiera asociarse o sujetos a reglamentos especiales. Así, de 1929 a 1931, tras la discusión de dos proyectos, el 18 de agosto de 1931 se promulgo nuestra primera Ley Federal del Trabajo. Posteriormente el 1º de mayo de 1970 el presidente Gustavo Díaz Ordaz promulgo una nueva Ley Federal del Trabajo vigente. Hasta 1980 se reformo la estructura procesal. Es así que el sindicalismo no siempre existio como se conoce hoy en día, pues en un principio se considero un delito, luego fue tolerado, hasta llegar a ser toda una institución. Para la formación de los sindicatos, influyeron en gran parte la Revolución Francesa, la Revolución Industrial y otros acontecimientos.

En nuestro país, los movimiento obreros, principalmente los de Cananea, Río Blanco, fueron factores importantes para la consolidación de las asociaciones profesionales. (25)

Actualmente existen dos leyes que son: 1) Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política del País y 2) La Ley Federal De los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B artículo 123 de la Constitución Mexicana.

25.- SANTOS AZUELA, Héctor, Curso inductivo de Derecho Sindical y de Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 1990.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS DE FORMA Y FONDO DE LOS SINDICATOS

3.1.- LOS SINDICATOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, contempla la formación de los sindicatos, así en el artículo 123 apartado A fracción XVI nos señala que "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

En el mismo artículo 123 en el apartado B fracción X señala que: "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes..."

La libertad individual del trabajador para adherirse o no a un sindicato se extiende también a los patronos, éste derecho se contempla por la Ley Federal del Trabajo y en su artículo 358 establece que:"a nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.."

Dentro de los marcos de la libertad sindical encontramos la facultad que tienen estas organizaciones para redactar sus propios estatutos y reglamentos, para

formular su programa de acción así, como elegir de una manera libre y democrática aquellas personas que los van a representar. Cuando los sindicatos están legalmente constituidos y reconocidos como personas legales se les reconoce la libertad de adquirir bienes muebles e inmuebles para el objeto de su institución. Así como existen derechos para los sindicatos hay también prohibiciones que la misma ley marca y éstas son las de no intervenir en asuntos religiosos y la de no ejercer la profesión de comerciantes con finalidad de lucro.

Cabe mencionar que existió la prohibición para los sindicatos de intervenir en asuntos políticos, sin embargo, una reforma durante el periodo de el Presidente Lázaro Cardénas derogó dicha prohibición.

En relación al derecho de sindicalización el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala que : " no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."

3.2.- LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS SINDICATOS.

El sustantivo latino persona, derivó del verbo persono,

que significa sonar mucho o resonar, se caracterizaba con la máscara o careta que usaban los actores en las obras de teatro griego. Por una serie de procesos y transformaciones se le aplicó a los actores, luego a los de la vida social y jurídica, es decir, a todos aquellos hombres sujetos de derecho.

En el lenguaje jurídico, el término se usa para denotar al ser capaz de tener derechos y obligaciones. No debe confundirse el término persona con personalidad, pues ésta última, se define como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, luego entonces personalidad equivale a capacidad jurídica.

El maestro Rojas Villegas define a la persona jurídica como "el sujeto que puede ser susceptibles de tener facultades y deberes..."(26)

En el derecho moderno, las asociaciones, las sociedades y fundaciones gozan de personalidad jurídica.

La personalidad jurídica es un concepto de derecho

26.- ROJINAS VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Vigésima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.

normativo, que se ha elaborado con el objeto de unificar los derechos y obligaciones que se le atribuyen a todos los sujetos de relaciones jurídicas, ya sea de personas físicas biológicamente hablando o del conjunto de bienes debidamente organizados para la realización de un objetivo lícito, (personas morales), que no esté prohibida por la Ley, es decir, que esté permitida.

El nacimiento de la personalidad jurídica continua siendo un acto de voluntad del Estado condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos.(27)

La personalidad manifiesta ciertas características entre las cuales señalaremos; capacidad; nombre; domicilio; estado; nacionalidad; y patrimonio.

La personalidad jurídica de los sindicatos se adquiere mediante el registro ante la la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y con el respectivo certificado que estas le extiendan. Si no satisfacen éste requisito el sindicato existira de hecho pero no de derecho.

La personalidad jurídica de los sindicatos influye en

27.- LASTRA LASTRA, José Manuel, Ob. Cit. Pag. 300

el reconocimiento de una realidad social, de lo cual sus intereses vienen a ser protegidos por un orden jurídico. Se dice que los sindicatos fueron las primeras comunidades que impusieron su personalidad.

Los sindicatos de nuestro país siguieron los caminos y pasos que tomaron las organizaciones obreras y los movimientos sindicales europeos y norteamericanos.

Fue hasta el constituyente de Queretaro de 1917, cuando se obligó a los legisladores a que reconocieran la personalidad de los sindicatos. Se consideró que las organizaciones sindicales fueran las representantes de sus propios intereses y derechos colectivos; se facultaron para solicitar de las juntas de conciliación y arbitraje, que fijaran las condiciones colectivas de trabajo.

Durante varios años ha existido polémica a cerca de la personalidad jurídica de los sindicatos, si es de naturaleza pública o privada, y existe una tercera categoría que dice que es de naturaleza social, sin embargo, ésta afirmación no quiere decir que los sindicatos no lleguen a actuar de vez en cuando desde el punto de vista del derecho privado o público.

En la cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia se dicto la jurisprudencia que señala que la personalidad de los sindicatos nace y se adquiere desde el momento de su constitución, de lo cual se deduce que el registro es el elemento único que respalda la autenticidad de los derechos y obligaciones de las asociaciones profesionales.

En el artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo estipula que "los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I.- Adquirir bienes muebles;
- II.- Adquirir bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III.- Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes"

Este artículo se puede interpretar diciendo que las organizaciones llamadas sindicatos son personas jurídicas legalmente constituidas.

Los efectos que presenta la personalidad jurídica de los sindicatos, es que siempre esta viva en todo momento para actuar frente al capital y ante cualquier autoridad, para la defensa de los intereses colectivos de la comunidad trabajadora y para representar a cada uno de los obreros en defensa de sus derechos que derivan de las relaciones

individuales de trabajo.

La personalidad jurídica de los sindicatos puede desaparecer si se dan los supuestos que señalan los artículos 369 y 379 de la Ley Federal del Trabajo, el primero de estos especifica que: " el registro de los sindicatos podrá cancelarse únicamente:

I. En caso de disolución; y

II. Por dejar de tener los requisitos legales..."

El artículo 379 establece que: " Los sindicatos se disolverán:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y

II.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos."

3.3.- CLASES DE SINDICATOS.

Toca hablar sobre la división de los sindicatos que señala la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 354 a 363

La primera división se da en razón de las personas que lo integran a si tenemos que son de dos clases:

1. sindicatos de trabajadores, y

2. sindicatos de patronos

La principal diferencia entre los sindicatos de patronos y el de trabajadores reside en el fin que ambos persiguen, ya que, mientras que los primeros tienen como objetivo defender sus derechos patrimoniales entre éstos el de la propiedad, los segundos luchan por el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales dentro de las empresas en las que prestan sus servicios.

De acuerdo con la Ley los sindicatos de trabajadores pueden ser:

a).- Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

b).- De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una empresa;

c).- Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresa de la misma rama industrial;

d).- Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o

más Entidades Federativas; y

e).- De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

En cuanto a los sindicatos de patronos la Ley señala que pueden ser:

a).- Los formados por patronos de una o varias ramas de actividad; y

b).- Nacionales, formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

De lo anterior podemos decir que tanto la Ley como la doctrina prevén la posibilidad de que se formen sindicatos de patronos o de trabajadores; sin embargo la sociedad mexicana se ha concretado a los últimos, a diferencia de lo que ocurre en otros países en los que si ha tenido gran auge la formación de sindicatos patronales.

3.4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS.

Existen dos tipos de derechos de los integrantes de los sindicatos: derechos directos y derechos reflejos.

I. Derechos Directos: derivan del derecho estatutario y los beneficios legados por la actividad de los sindicatos. Estos a su vez se dividen en dos:

A. Derechos derivados de las normas estatutarias de la comunidad: que es poder participar en la vida de los sindicatos; el de concurrir a las asambleas; la facultad de votar las decisiones de las asambleas y la aptitud de ser votado para cualquier puesto sindical; desempeñar el cargo para el que fue elegido; exigir el cumplimiento puntual de los estatutos y reglamentos sindicales; exigir la intervención del sindicato ante el empresario y ante las autoridades de trabajo.

B. Derechos directos derivados de los beneficios obtenidos por la actividad sindical; el Derecho del trabajo tiene como principal objetivo el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los trabajadores, cuyas normas se convierten en derechos concretos de cada trabajador.

II. Derechos Reflejos; estos principalmente consisten en las cláusulas preferencial sindical, que se traducen en facultades que se fundan en la Ley, pero le pertenece a los

sindicatos, y estas son las condiciones para que se apliquen.

Las sindicatos estan obligados a :

I. proporcionar los informes que les soliciten las autoridades de trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

Los sindicatos hoy en día son instituciones bien delineadas que se encuentran contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por sus Leyes reglamentarias la Ley Federal del Trabajo, y la Ley Federal Burocrática respectivamente. Los sindicatos gozan de personalidad jurídica y de todas las consecuencias que de ésta se derivan.

CAPITULO CUARTO

MARCO JURIDICO DEL TRATADO INTERNACIONAL.

4.1.- OBJETO

El objeto primordial de los tratados internacionales tiende a constituirse en un principal cambio del Derecho Internacional Público para la cooperación entre los Estados.

Uno de los principales objetivos de la política exterior es la preservación y fortalecimiento de la soberanía, la defensa de los derechos de los mexicanos fuera de la frontera y la cooperación internacional.

Existe una Ley sobre la Celebración de Tratados, ésta tiene como finalidad regular la celebración de todos aquellos Tratados y Acuerdos Interinstitucionales dentro del ámbito internacional, es decir, a través de nuestras líneas fronterizas.

Una vez aprobados y ratificados los tratados por la Cámara de Senadores, los Estados adquieren derechos y obligaciones, y ejercen su soberanía a efecto de lograr que sus relaciones se lleven a cabo bajo bases normativas imparciales.

El fundamento constitucional de la aprobación de los tratados se encuentra radicado en el artículo 76, Fracción I, misma que establece que "Son facultades exclusivas del senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rinda al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión..."

El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala la obligación que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores de intervenir en toda clase de tratados. Por otro lado, las dependencias y organismos descentralizados tienen la obligación de informar a dicha Secretaría sobre los actos y acciones que realizan en materia internacional.

Podemos definir al tratado como un convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre distintos Gobiernos.

En los últimos decenios han aparecido distintas clases de convenios bilaterales y multilaterales que contienen

principalmente, condiciones para solucionar los conflictos internacionales. Bajo estas características del Derecho Internacional y ante el creciente número de actos jurídicos, no solamente los Estados intervienen sino también los particulares, México no puede permanecer al margen de la transformación y tendencia mundial.

Comentaremos algunos laudos arbitrales privados y resoluciones extranjeras, así como diversos tratados multilaterales como son: la convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, a la que México se adhirió en 1971; la convención Interamericana sobre arbitraje comercial internacional de Panamá de 1975, etc. (28)

4.2.- LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA OBLIGARSE EN LOS TRATADOS.

Entendemos por voluntad "la elección de una cosa sin precepto o impulso externo que a ello obligue, diciendo de otro modo, la voluntad es la elección hecha por el propio dictamen o gusto, sin atención a otro

28.- Ley del Tratado, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992, Pág. 30.

respecto o reparo, es decir la propia voluntad de la persona. (29)

La obligación la entendemos como "la imposición o exigencia moral que debe de regir la voluntad libre"(30), es decir, es el vínculo que sujeta a abstenerse de hacer o no una cosa, ya sea establecido por algún precepto legal, por un otorgamiento voluntario o por derivación directa de ciertos actos.

El término tratado viene del latín tractatus y es el ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella; especialmente el que celebran entre sí dos o más príncipes o Gobiernos". (31)

Los tratados son tan antiguos como la época de las tribus, éstos se dieron primero por la costumbre hasta

29.- Diccionario, Enciclopédico Espasa, Tomo XXIV, Octava, ed., Ed. Espasa-Calpe S.A., Madrid 1979. Pág. 685

30.- Diccionario, Enciclopédico Espasa, Tomo XVII, Octava ed., Ed. Espasa- Calpe S.A., Madrid 1979, Pag. 391.

31.- Diccionario, Enciclopédico Espasa, Tomo XXIII, Octava ed., Ed. Espasa- Calpe S.A., Madrid 1979, Pag. 151.

que ésta se codificó. Fue en Viena, en 1969, donde se llevó a cabo la primera Convención sobre el Derecho de los Tratados, en ésta se señaló que los tratados entre Estados se aplican en tiempo de paz, porque en tiempo de guerra es otra la reglamentación; la segunda fue en el año año de 1987 para el Derecho de los Tratados entre Organismos Internacionales.

La misma convención definió a los tratados como "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho Internacional..." requisito importante para que se configure el término de tratado.

En México, por iniciativa de la Presidencia de la República se expidió una Ley de Tratados, con el objeto de establecer el marco jurídico de los Convenios y de los Acuerdos Interinstitucionales, con el fin de garantizar una política exterior única en el nuevo contexto internacional.

La Ley de Tratados expedida en México el 02 de enero de 1992 señala en su artículo 4o que "la voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito de instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la

aprobación por el Senado del Tratado en cuestión". (32)

La misma Ley señala en su artículo 2o que, para los efectos de la presente Ley se entenderá por ratificación, adhesión o aceptación: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta Ley menciona la facultad que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores de coordinar las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formular su opinión sobre la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente, pero sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. (33)

4.3.- ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE REGLAMENTAN A LOS TRATADOS.

Desde el punto de vista jurídico señalaremos los aspectos más importantes para poder entender el Tratado de Libre

32.- Ley del Tratado, Ob.Cit. Pag. 26

33.- Ibidem.

Comercio entre Estados Unidos de Norte América, Canadá y México.

Los fundamentos legales constitucionales que regulan la suscripción de todos los tratados internacionales están contenidos en el artículo 133 de la Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 133.- "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Por otro lado, el artículo 89 fracción X de la Constitución Política del País define las facultades y obligaciones del Presidente, que dice:

Artículo 89.- "Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

... X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".

Asimismo, el artículo 76 en su fracción I señala lo siguiente:

Artículo 76.- "Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base a los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

Por último en relación con las tres disposiciones anteriores, esta el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 73.- "El Congreso tiene facultad:

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

...XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. (34)

Estos fundamentos constitucionales explican que las negociaciones internacionales dentro del mercado norteamericano de libre comercio y en donde se incorpore México, es exclusiva del Presidente de la República, a quien corresponde vigilar y asegurarse que el contenido sea congruente y respetuoso de la Constitución del País.

Una vez terminadas las pláticas de las negociaciones internacionales y formalizada la adhesión de México al Tratado de Libre Comercio, el Poder Ejecutivo debe someterlo a la aprobación del Senado de la República y, una vez obtenida ésta, se deberá promulgar el decreto por el que se declare obligatorio su cumplimiento en todo el territorio nacional. A partir de la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Libre Comercio tendrá el carácter de

34.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 ed. Ed. Porrúa, S.A., México, 1988.

Ley Nacional, su observancia y cumplimiento obligará tanto a las autoridades locales y federales, ejecutivas, legislativas y judiciales, como a las sociedades civiles en su conjunto.

El incumplimiento del tratado por parte de las autoridades y particulares, podrá reclamarse por la vía jurisdiccional, ante los tribunales correspondientes e incluso a través del juicio de amparo.

En los Estados Unidos de Norteamérica, el Congreso puede autorizar al Presidente para celebrar acuerdos comerciales con otros países mediante un procedimiento conocido como la Vía Rápida (Fast track), con la simple condición de que no exista oposición por parte del Congreso estadounidense a la solicitud del Ejecutivo para que el proceso pueda iniciarse. Una vez concluidas las negociaciones, el Congreso de los Estados Unidos puede en su caso aprobar o rechazar el tratado, pero no podrá hacerle modificaciones. En caso de que se apruebe, el tratado tendrá el carácter jurídico. Sin embargo, una situación de particular relevancia es que los Estados Unidos incluyen en sus acuerdos una reserva conocida como "Cláusula del Abuelo", gracias a la cual algunos sectores económicos, ramas o productos específicos cubiertos por esta cláusula, se seguirán rigiendo por lo estipulado en

las leyes vigentes antes del acuerdo. (35)

Señalaremos algunos puntos que acordaron los Estados Unidos y Canadá en lo relativo al derecho de cada país de limitar ciertas importaciones y exportaciones, por ejemplo; "las cuotas de importación o exportación que pueden dañar severamente al comercio internacional al imponer límites cuantitativos a lo que puede comerciarse. En el artículo 407, Canadá y los Estados Unidos confirman sus obligaciones contraídas en el GATT de no prohibir o restringir las exportaciones o importaciones de bienes en el comercio bilateral excepto bajo circunstancias especiales. Por ejemplo, Canadá puede prohibir la importación del material pornográfico. Las obligaciones adquiridas garantizan que los beneficios de la eliminación de tarifas no serán contra Estados por cuotas u otras restricciones. A menos que específicamente sean permitidas por el acuerdo, por ejemplo; por la cláusula del abuelo, o permitidas por el GATT, todas las demás limitaciones cuantitativas deberán ser eliminadas".

Los Estados Unidos poseen leyes que protegen

35.- CABALLERO, U. Emilio, El Tratado de Libre Comercio, Ed. Diana, Unam, y Facultad de Economía de la Unam, México, 1991, Pag. 56.

aspectos como de: seguridad nacional, protección al consumidor, sanidad, fitosanitarios, ecológicos y laborales entre otros, con estas medidas se ven afectados varios productos mexicanos que son competitivos en el mercado norteamericano pero que se les impide su entrada, al establecer estandares más altos en calidad que incluso de los productos de origen obstaculizando con esto la entrada de productos extranjeros de tal manera que no existe proporción y equidad en la aplicación de el Tratado de Libre Comercio. En las pláticas del Tratado de Libre Comercio se dice que entre más productos sean protegidos por la cláusula del abuelo por parte de los norteamericanos, tendran más dificultad de ingresar al mercado los productos de exportación de los otros dos países participantes.

En las conversaciones del Tratado de Libre Comercio, México tendrá la posibilidad de aplicar la cláusula del abuelo, pero algunos especialistas de la materia señalan que de todas formas podríamos estar en desventaja frente a los Estados Unidos, todo esto porque tenemos menos leyes regulatorias y actualizadas que el País del Norte, y es que muchas de nuestras leyes tienen carácter potestativo y no mandatario, es decir, están sujetas a la discrecionalidad de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Se puede observar de manera clara que existen diferencias importantes entre México, Estados Unidos y Canadá respecto a los participantes en el desarrollo de la negociación así como de carácter jurídico; mientras que en nuestro País el Presidente de la República es el encargado de celebrar los tratados internacionales y el Senado de ratificarlos, en U.S.A. los acuerdos comerciales son responsabilidad tanto del Ejecutivo, como del Congreso Norteamericano, representado por el Comité de Medios y Arbitrios que pertenece a los Representantes (diputados) y por el Comité de Finanzas del Senado.

También en el País, el Ejecutivo de la Unión negocia los términos del Tratado por medio del Secretario de Comercio quien ha nombrado un jefe de la negociación del Tratado Trilateral, que en éste caso fue el Subsecretario de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que dirige a un conjunto de funcionarios de la propia Secretaría. También se ha constituido la Coordinación Empresarial de Comercio Exterior (COECE), que participa en la negociación a través del jefe de pláticas del Tratado de Libre Comercio de la SECOFI y del propio Secretario de Comercio, pero la organización empresarial no tiene personalidad jurídica. Si bien el Secretario de Comercio de México es el responsable de la negociación del T.L.C., el Ejecutivo de nuestra Nación ha creado de igual manera una

Comisión Intersecretarial que coordina todas las actividades del sector público relacionado con el acuerdo Trilateral. La Comisión está estructurada por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la desaparecida Secretaría de Programación y Presupuesto (actualmente fusionada con la [SHCP]), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Banco de México y la Coordinación de la Oficina de la Presidencia de la República. Dicha Comisión está presidida por la SECOFI y sesiona a nivel de Subsecretarios.

En cambio en los Estados Unidos está integrada y participan el Ejecutivo a través de una representación comercial; el Secretario de Agricultura; el de Comercio; el de Seguridad Nacional y la Asesoría del Sector Privado. Además de que es obligación del Ejecutivo solicitar la realización de un estudio que analice las repercusiones para los Estados Unidos que tendría la celebración del Acuerdo Trilateral entre Canadá y México.

A continuación mostraremos la estructura de las partes que participan en la negociación del Tratado Trilateral de Libre Comercio hora nos limitamos a mostrar las estructuras de México y U.S.A., faltando la de Canadá por falta de material.

MEXICO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SECOFI

SECRETARIO

COECE

JEFE DE LA NEGOCIACION DEL T.L.C.

JEFE DE ASESORES | COORD. GRAL. DE LA | UNIDAD DE EST | DIR. AREA

| UNIDAD DE NEG. | DE COMER. EXT | GATT

DIR. GRAL. DE | DIR. GRAL DE | DIR. GRAL DE | DIR. GRAL

ENLACE DEL SEC | ENLACE COMERCIAL | ANALISIS | ANALISIS

TOR PUB. Y PRIV. | CON NORTEAMERICA | ECONOMICO | JURIDICO

U.S.A

PRESIDENTE

CONGRESO

COMITE DE MEDIOS Y

SEGURIDAD NACIONAL

ARBITRIOS(REPRES.)

COMITE DE FINANZAS

(SENADORES)

ASESORIA DEL SECTOR

PRIVADO

SECRETARIO DE AGRICULTURA

USTR SECRETARIO COMERCIO

(36)

36.- CABALLERO, U. Emilio, Ibidem, Pag. 84.

4.4.- ANTECEDENTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En el marco de la Segunda Guerra Mundial, se conjugaron circunstancias que fueron favorables y que permitieron que México transitara por un proceso de sustitución de importaciones hacia la producción de bienes de consumo durable.

Desde el punto de vista interno, los factores que permitieron el surgimiento y consolidación de tal proceso se encuentran en las condiciones de estabilidad y paz social que se asentaban después del movimiento armado de 1910 y el apoyo fundamental que brindó el Estado. Este apoyo consistió en una política de construcción de infraestructura física, producción de insumos para la industria, desarrollo del sistema educativo nacional y de toda clase de estímulos (fiscales y monetarios) a la inversión privada nacional y extranjera, a la producción de consumo, el abastecimiento de mercados internos, etc.

Las características del proceso de liberación del comercio exterior que México ha llevado a cabo prácticamente desde 1983 ha provocado dinámica en la economía del país.

Desde los 40 en México se observa una estrategia de

desarrollo basada en un proceso de sustitución de importaciones. La escasa producción interna de bienes de capital, implicó que la industria quedará rezagada y desintegrada; con las importaciones de dichos bienes, quedó limitado el desarrollo tecnológico propio, adecuándose a las condiciones sociales de la población en general y a su dotación interna de factores productivos. A partir de la década de los cincuentas, el sector industrial ha sido eje principal de la dinámica económica del país. Por otro lado, la inversión extranjera fue tan importante porque fluía al país, y la exportación de productos no manufacturados generaban divisas necesarias para permitir el crecimiento industrial. Con las dificultades observadas en el sector agropecuario a partir de 1966, la balanza comercial de éste ámbito, tendía a cambiar el superávit por el déficit, demandando más, que ofreciendo divisas para el crecimiento.

A partir de 1970, el crecimiento económico tuvo que recurrir al endeudamiento externo, ante la insuficiencia de generar divisas en el sector agropecuario y el turismo para financiar el crecimiento industrial. La cantidad de la deuda contraída por nuestra Nación, el fin del período de bonanza petrolera en 1981, la fuga de divisas con la nacionalización de la banca, la mal distribución de la riqueza y el gasto público excesivo, aunado a la crisis internacional contrajo el desaliento de la inversión

extranjera, agravando el desequilibrio de la balanza comercial.

Ante tal crisis de carácter económico, el Estado Mexicano tuvo la necesidad de implementar una política de saneamiento en las finanzas públicas y establecer un control de evaluación e inflación motivo por el cual busco alternativas como el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (PECE), y nuevas políticas para el comercio exterior, buscando combatir la inflación nacional.

La importancia de la liberalización comercial que se inicia en 1983 y que se acelera en 1987, fue que con la entrada al GATT México inicia un proceso para incrementar y desarrollar la producción nacional frente a un mercado internacional a fin de obtener divisas y alienta nuevamente a la inversión extranjera. Dicha política no se vio correspondida con una mayor liberalización del mercado mundial. El País del norte cuenta con una economía protegida a pesar de tener un arancel a sus importaciones, además porque cuenta con barreras no arancelarias y legislaciones que impiden el ingreso de productos extranjeros a su país. Como consecuencia de la protección que realizan los Estados Unidos de Norteamérica, México se ha visto afectado, los productos que protegen son; acero,

textiles, ropa, pesqueros y agropecuarios, a pesar que liberalizó su propio mercado.

En el período de la apertura comercial externa se da un cambio importante en la estructura de sus exportaciones, primordialmente la del petróleo que representó el 74% del valor de lo exportado en 1982, pero con la crisis económica en 1990 empezó a representar el 33%, cediendo su lugar a las manufacturas que durante ese período elevaron sus contribuciones del 16% al 55%. A la variación del patrón exportador de nuestro país contribuyó por un lado, la caída de los precios del petróleo en el mercado internacional, y por el otro el gran dinamismo de las empresas transnacionales ubicadas en el sector industrial de nuestro país, en especial la industria automotriz que contribuyó con la cuarta parte del valor de la exportaciones de manufacturas al país en 1989.

En contraste, las importaciones del país siguen siendo primordialmente manufacturas aproximadamente el 90%; aunque la mayor parte de estas manufacturas están constituidas por bienes de uso intermedio y de capital, las compras al exterior de bienes de consumo se han incrementado de manera importante, hasta llegar a representar el 10% en 1982, luego fue el 17% en 1990.

En el período comprendido entre 1982 y 1987 hubo una disminución a las importaciones manufactureras, esto se explica porque durante este período la economía mexicana no creció. Como resultado, las exportaciones incrementaron y el decremento de las importaciones provocó que la balanza comercial de México de 1982 a 1987 resultara superavitaria.

Tratando de combatir la crisis económica, a finales de 1987 se firma el Pacto de Solidaridad Económica y se profundiza la política de liberalización del comercio exterior. Para 1988, la inflación se había reducido a la tercera parte de la que había sido un año antes, y por lo tanto la balanza comercial era, en ese año, todavía superavitaria. Para 1989, el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) superó al de la población por primera vez desde 1982, por lo tanto la balanza comercial resultó deficitaria, ello se debió a que las importaciones de ese año resultaron el doble de 1987, mientras que las exportaciones se habían incrementado solamente el 10% durante ese período. Finalmente, para 1990 el crecimiento del PIB fue mucho mayor y se amplió el déficit de la balanza comercial.

En los primeros meses de 1990 el Gobierno Federal inició pláticas con el Gobierno de los Estados Unidos de

Norteamérica para observar las conveniencias de negociación para la firma de un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los países de Canadá, México y U.S.A, con la finalidad de intercambiar productos, servicios e inversiones extranjeras.

La firma trilateral es una de las medidas más interesantes para el futuro económico del país, pues cabe señalar que en 1986, con la entrada de México al GATT y, especialmente a partir de 1988, nuestra Nación había realizado una acelerada apertura comercial con el objetivo de modernizar la industria y combatir la inflación; la firma de un Tratado de Libre Comercio representa una decisión política y económica fundamental, ya que un acuerdo de ésta naturaleza trae como consecuencia una mayor integración con la economía más desarrollada del mundo.

En la Cámara de Diputados se empezó a discutir sobre las posibles consecuencias del Tratado de Libre Comercio, y poco a poco se fueron abriendo los espacios a la opinión pública; sin embargo, la información era poca, y en muchos casos contradictoria, por lo que el día 4 de octubre de 1990 se reunieron los integrantes de la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados y se tomó la decisión por unanimidad para solicitar a la Facultad de Economía de

la Universidad Nacional Autónoma de México, un estudio de los antecedentes e implicaciones que traería a nuestro país un Tratado de Libre Comercio con Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica. (37)

4.5.- EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De acuerdo con la Ley de Tratados de fecha 02 de enero de 1992 expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y con fundamento con el artículo 2o primer párrafo entendemos por tratado: "el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, y que corresponda aprobar al Senado de conformidad con el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". (38)

Por mucho tiempo se estimo que el desarrollo de

37.- CABALLERO, U. Emilio, Ob. Cit. Pag. 15

38.- Ley, de Tratado, Ob.Cit. Pag. 19.

una Nación se cifraba o se consideraba en la compra-venta de mercancías, o comercio exterior. Pero en la actualidad se comprenden diversas actividades, como lo es la exportación e importación de productos y la compra-venta de mercancías en los mercados extranjeros etc. Lo que significa que las relaciones económicas internacionales se establecen entre los conjuntos económicos complejos, es decir, las relaciones entre las naciones.

El País toma en cuenta factores como la acción económica de grandes firmas internacionales, que fijan los precios a las materias primas que importan, ya transformada posteriormente en productos manufacturados, dominan el mercado internacional y controlan la tecnología.

Dos leyes son consideradas fundamentales para normar la política exterior, que son; la inversión extranjera y la transferencia de tecnología. En las relaciones internacionales la economía moderna se agrupa en tres grandes factores; el comercio exterior o balanza comercial, los movimientos migratorios de población y los movimientos erráticos de capital, estos tres renglones forman lo que llamamos la balanza de pagos que permite conocer la economía de el país, cada uno de estos renglones tiene su reglamentación jurídica; a) Ley de Inversión Extranjera; b) Ley Federal de Turismo, Ley General de

Población; y c) Disposiciones Administrativas, Bancarias y Crediticias.

En el manejo de estas relaciones internacionales han prevalecido dos principales políticas económicas: el liberalismo o el libre comercio y la del proteccionismo, la primera la sostuvo Inglaterra por razones de situación geográfica y por haber hecho la primera Revolución Industrial de la historia, y en segunda, por contraposición Colbert formuló su política proteccionista.

Como consecuencia de todo lo anterior se han celebrado una serie de acuerdos, tratados y convenios generales y bilaterales en los foros internacionales. En la Naciones Unidas los países en vía de desarrollo, han luchando por abrir los mercados a sus productos manufacturados, sin embargo, los países desarrollados no han sido anuentes a esta apertura mercantil. Dichos esfuerzos se han continuado, creando diversos organismos de carácter internacional.

Los objetivos perseguidos por la política de comercio exterior de nuestro país en los últimos años han sido los siguientes; lograr un equilibrio de la balanza comercial compatible, aumentar las exportaciones, propugnar la diversificación de los productos y mercados, contribuir a

la defensa económica nacional y mejorar los precios de intercambio, etc.

Es claro que si nuestro país aumenta sus exportaciones crea fuentes de trabajo y mayores ingresos para sus nacionales, así podemos entender esta política de comercio exterior del país.

El tema del Tratado Trilateral es un tema complicado de exponer, ésto debido a la poca información dada por los gobiernos de los tres países, por lo que nos limitaremos a explicar en forma breve un panorama general de lo que se entiende por el Tratado de Libre Comercio.

Podemos decir que la importancia que tiene el Tratado Trilateral radica principalmente en el intercambio de productos, creación de empleo, etc. Los principales objetivos a alcanzar son los siguientes: una remoción de estructuras, una adecuación de normas que justifiquen el desarrollo económico, y la extensión de una sociedad más dinámica.

La culminación y el desarrollo económico, así como la fortaleza de la sociedad mexicana han dado lo suficiente para nuestra nación, es decir, que se han dado confianza y firmeza para efectos de incorporarse al dinamismo de la

apertura económica.

Lo anterior trae como consecuencia un aumento de competitividad de nuestro país, y también atrae nuevas inversiones extranjeras de todo el planeta; ésto permitirá que nuestros productos estén al alcance de competir con productos extranjeros y tener éxito en el exterior del país. De aquí se desprende que con todo ésto habrá más empleo y que serán mejor remunerados los trabajadores nacionales.

El aumento de la economía ha permitido un mejor aprovechamiento de las ventajas compartidas de cada nación, a través de los procesos de producción compartida. La constante búsqueda de niveles superiores para poder competir, es el motor principal para que el dinamismo económico contemporáneo logre estos niveles. Los tres países se han vinculado entre sí con la finalidad de dar un mejor aprovechamiento de sus capacidades y recursos; es por ello que han tenido acceso a diversas tecnologías, como el adoptar patrones eficientes de producción, obteniendo beneficio de la economía de escala. Los panoramas políticos y económicos internacionales, imprimen un carácter muy especial a la nueva competencia mundial por la obtención de capital, la adquisición de tecnologías y la conquista de mercados. Con el Tratado de Libre Comercio, se crea una

Zona de Libre Comercio en América del Norte, que permitirá que nuestro país enfrente a mejores condiciones de capital, tecnología y mercado; para que México se convierta en un País altamente atractivo tanto para la inversión extranjera como para la nacional.

Podemos decir que el Tratado de Libre Comercio traerá ventajas para los sindicatos, porque los cambios que se puedan dar serán positivos, ya que habrá más fuentes de empleo, mejores salarios, mejor trato, mejor nivel de vida, mayor capacidad de trabajo en materia técnica y científica, etc. Asimismo se permitirá la entrada de inversiones extranjeras y nacionales; y hacer que los productos del país sean de mejor calidad para competir con productos extranjeros, porque de lo contrario quedaríamos fuera de la competencia.

CAPITULO QUINTO

LOS SINDICATOS ANTE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Los sindicatos juegan un papel importante ante el tratado de libre de comercio; por lo que resulta necesario establecer la situación jurídica de estos ante la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal Burocrática es importante señalar el comportamiento de los líderes sindicales y los nuevos enfoques que deben tener hacia las organizaciones de trabajadores que representen para hacer frente a los cambios que se avecinan; además de ver cual será la respuesta de los sindicatos ante las transformaciones técnicas y científicas.

5.1.- REGIMEN JURIDICO ACTUAL DE LOS SINDICATOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En el título septimo de las relaciones laborales colectivas de la Ley Federal del Trabajo, y en especial los artículos 354 a 385 señalan los conceptos lo que se entiende por coalición, sindicatos, federaciones, confederaciones y las formalidades a seguir para su registro.

El artículo 354 y 355 de dicha Ley reconoce la libertad que tienen los trabajadores y patronos para

coaligarse. Aquí se define a la coalición como: "el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes", dicha Ley define a los sindicatos como: "la asociación de trabajadores o patronos, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". La diferencia que existe entre la coalición y los sindicatos es que la coalición es transitoria, no requiere de registro, su objetivo es la defensa de intereses comunes y se puede formar con dos trabajadores o patronos. En cambio los sindicatos son permanentes, requieren de un registro ante la junta de Conciliación y Arbitraje o ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, se constituye para el estudio, defensa y mejoramiento de los intereses comunes y para formarse se requiere de un mínimo de veinte trabajadores, o de tres patronos por lo menos.

La coalición de trabajadores no puede ser titular de un contrato colectivo de trabajo, pues éste corresponde a los sindicatos de obreros, pero en cambio es el titular del derecho de huelga.

El desarrollo evolutivo del derecho del trabajo, y todas aquellas necesidades de la vida moderna laboral hacen indispensable la constitución de sindicatos para la defensa de sus intereses.

La formación de sindicatos de trabajadores es conveniente tanto para los obreros como para los empresarios, porque en vez de tratar con todos los trabajadores de una empresa se platica con los representantes de los mismos, esto para evitar aglomeraciones y perdida de tiempo.

La Ley señala que todos los trabajadores y patrones tienen derecho a constituir sindicatos, sin autorización previa. Sin embargo aunque en la Ley se dice que no se necesita del permiso para formar dichos sindicatos, se requiere del mismo para su registro y funcionamiento.

El artículo 358 en su primer párrafo establece que "a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él". Cuando un trabajador decide integrarse a un sindicato su estancia en él no es eterna y puede separarse cuando lo desee, sin embargo en contraposición con esto el artículo 395 señala que el patrón podrá separar de el trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados de los sindicatos al que pertenescan, en la vida práctica el trabajador al abandonar la organización se le aplica la cláusula de exclusión, que emplica la pérdida de su trabajo sin responsabilidad para el patrón.

El registro de los sindicatos se hace ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuando es de competencia federal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando son locales. Una vez registrados se envia copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, produciendo sus efecto ante las autoridades.

La cancelación del registro de los sindicatos, será unicamente en caso de disolución y por falta de los requisitos legales; en el caso de que la organización sindical sea local entonces será competente para resolver la Junta Local de Conciliación y Arbitraje pero si es federal será la Junta Federal.

No podrán formar parte de la mesa directiva de los sindicatos, los trabajadores menores de 16 años y los extranjeros; y los que formen parte de ella tendrán la obligación de rendir cuenta del patrimonio de la organización cada seis meses. Al momento de constituirse los sindicatos legalmente pasan a ser personas morales y obtienen capacidad de adquirir bienes muebles, inmuebles, defender sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes. La representación de las organizaciones de obreros, se ejerce por medio de un secretario general, o por una persona que designa la directiva. La disolución

podrá ser por el voto de las dos tercera partes de los miembros que lo integran; por transcurrir el término fijado en los estatutos; el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos, a falta de disposición expresa, pasará a la federación o confederación a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por último las asociaciones sindicales podrán fomar federaciones y confederaciones y deberán de registrarse ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social. (39)

En cuanto a lo que señala la Ley Federal Burocratica, en especial el artículo 67, en donde define a los sindicatos como: "las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

En cada dependencia del gobierno solamente habrá un sólo sindicato, pero en caso de que existan varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el

39.- BALTAZAR, CAVAZOS Flores, Et. Al. Nueva Ley Federal del Trabajo, Temática y Sistematizada, vigésimo primero ed., Ed. trillas, México, 1987.

reconocimiento al mayoritario. Una diferencia entre lo que señala la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal Burocratica, es cuanto a que el artículo 69 de la última dice "que todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que lo soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados. En cambio la Ley Federal del Trabajo, señala que un trabajador podrá renunciar al sindicato, aunque en la práctica no lo hacen, por temor a que se les aplique la cláusula de exclusión.

En cuanto a los trabajadores de confianza éstos no podrán formar parte de los sindicatos; en el caso de que un obrero sindicalizado desempeñe un puesto de confianza, quedan suspendidas las obligaciones y derechos sindicales.

Para la formación de sindicatos de trabajadores al servicio del Estado se requiere de 20 trabajadores o más, siempre y cuando no exista dentro de la dependencia otra agrupación sindical con mayor número de empleados. Una vez formados los sindicatos, serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y podrán ser cancelados sus registros por disolución del mismo o cuando se registren diversas agrupaciones sindicales con un mayor número de trabajadores. La solicitud de cancelación se hace por persona interesada, y el Tribunal, en caso de

conflictos entre dos organizaciones que pretendan ser mayoritarias, resolvera de plano. La expulsión de un trabajador, será por la mayoría de los miembros sindicalizados y perderá sus derechos sindicales.

Para finalizar señalaremos que las organizaciones sindicales pueden adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), unica central que reconoce el Estado. (40)

5.2.- UNA NUEVA PERSPECTIVA DE LOS SINDICATOS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Entendemos por perspectiva la contingencia que puede preverse en el curso de algún negocio, como es el caso del tratado de libre comercio.

Con la firma del tratado trilateral, obtendremos grandes beneficios, a largo y a mediano plazo pues consideramos que es más preferible asociarnos con ricos y poderosos que con pobres y menesterosos, aunque resulte

40.- HERRAN SALVATTI, Mariano, Et AL, Legislación Burocrática Federal, Ed. Porrúa, México, 1986, PAG. 66 A 74.

doloroso reconocerlo sabemos que estos dos países cuentan con una economía superior a la nuestra. Por eso consideramos que si el país se liga con países poderosos, se vera favorecido ya que tendrá acceso a productos más variados y de mejor calidad, estas mejoras que todos esperamos dependerán en gran medida de nuestra capacidad y habilidad para negociar con las otras naciones.

Uno de los objetivos que se persigue con la firma del tratado es la eliminación de impuestos y barreras arancelarias tanto a los productos extranjeros que lleguen a nuestro país como a los nacionales que se exporten a Canadá y a los Estados Unidos.

Algunos sindicatos de Estados Unidos se han opuesto a la firma del Tratado de Libre Comercio aduciendo que los trabajadores americanos no podrán reclamar aumentos salariales en virtud de que la mano de obra mexicana es muy barata y que en consecuencia habrá competencia desleal. También se estima que el Tratado puede provocar desempleo ya que algunas empresas americanas preferirán irse a la frontera mexicana o al interior de la República en donde todo les será más barato y comodo.

Es importante la preocupación de las pequeñas empresas quienes no cuentan con los recursos económicos necesarios

para modernizarse y ser competitivas. A algunas de éstas empresas les sería de gran beneficio asociarse con otras que se encontraran en la misma situación y que fueran de la misma rama, esto con el fin de fortalecer su capital y producir productos de buena calidad para que sean competitivos con productos extranjeros, pues de lo contrario podrían caer en la quiebra. Se estima que con el Tratado nuestra inflación sera del 15%; además se espera una inversión de 11,500 millones de dólares y el ingreso real se elevara en un 4.6% y el empleo en un 6.6%.

Los sindicatos se obligan a ser mejores pues de lo contrario quedaran rezagados ante la nueva era de la apertura comercial; por eso consideramos que la organización obrera tiene la responsabilidad de hacer un mejor papel, respecto del que desempeña hasta hoy en día.

La unión de trabajadores no puede quedar al margen de los cambios políticos, sociales y económicos, sino que debe adecuarse a la variación que se presenta, bajo las premisas de una competencia externa con otras organizaciones de obreros extranjeros, pues con esto no solo garantizan su futuro sino además garantizan el futuro de sus agremiados y de el país

Los sindicatos como miembros de la sociedad mexicana,

aparte de velar por los intereses de sus agremiados, también deben de vigilar los intereses del país; ya que consideramos que con el tratado de libre comercio se dará inicio a la solución de los problemas económicos nacionales. No hay forma más oportuna que el convenio trilateral para que las organizaciones obreras dejen de actuar de manera anticuada y se pongan al corriente de los cambios que se presentan, el acuerdo comercial del norte garantiza que México será el país que obtenga mayores beneficios, pues el tratado de una u otra forma obligara a los industriales de la pequeña, mediana y grande empresa, al propio gobierno y a los trabajadores en forma individual y colectiva, a través de sus sindicatos, a ser mejores para estar en aptitud de responder a los nuevos retos. Ratificado el tratado de libre comercio ante la Camara de Senadores de los países integrantes, éstos trabajaran juntos para asegurar el futuro de sus ciudadanos y de sus sindicatos, a fin de aumentar la prosperidad en el comercio, y tener mayor número de fuentes de empleo.

Aún con todo lo que se puede lograr con el convenio, existe peligro real de desempleo como consecuencia del cierre de pequeñas y medianas empresas si es que éstas no se preparan de manera eficaz e inteligente para poder responder a los cambios venideros, pues de lo contrario se deterioraria el nivel de vida de sus trabajadores; los

líderes sindicales señalan, que para que no exista esta situación, no se debe promover la inversión extranjera, ni tampoco ofrecer mano de obra barata. Otra de las perspectivas del tratado, podría ser la instalación de nuevas empresas, tanto nacionales como extranjeras, provocando fuentes de empleos. Visto desde un ángulo fronterizo, habrá instalación de industrias transnacionales que absorberan la mano de obra que se encuentre desocupada; y es aquí en donde los sindicatos deben de estar atentos, porque puede ser y es lo más seguro que éstas industrias requieran mano de obra calificada y capacitada; podemos decir que ésta perspectiva es una solución a los problemas de los 4.5 millones de mexicanos desempleados. Nos enfrentamos ante nuevos desafíos, y entablar cualquier diálogo con los países del mundo es beneficioso para el país a fin de encontrar los caminos del desenvolvimiento económico y por ende la justicia social.

Con la firma del tratado trilateral hay posibilidades de un crecimiento económico, impulsando el desarrollo nacional, las fuentes de inversión y un trabajo que eleve y mejore la producción, así como programas de capacitación dirigidos a los obreros y a los líderes sindicales. México requiere y se encamina a etapas superiores mediante un proceso de modernización en los distintos ámbitos que se requieren, como lo político, económico, social y cultural.

5.3.- ETICA DE LOS LIDERES SINDICALES.

Por ética entendemos la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre; como el objeto de la ética es la moralidad, por ésta entendemos el carácter de bondad y malicia de las acciones humanas; pero al fin las acciones humanas adquieren la forma de actuar según las relaciones que guardan con el deber, podría decirse que ésta obligación es el objeto de la ética: La ética guarda relación con el derecho y la moral en especial, la cual estudia los deberes en si mismo distinguiéndolos, demostrándolos y buscando su forma abstracta. (41)

El sindicalismo es un justo factor de cambio, que debe de estar en las mesas de discusiones, y alentar con sus propuestas a una concertación sana entre el empresario y el obrero, pues sabemos bien que una disposición del corporativismo enfocada hacia los intereses de los trabajadores, reditúa en mejores relaciones laborales y por lo mismo en una mejor producción.

Se deben fortalecer en forma constante todos los

41.- Diccionario, Enciclopédico Espasa, Tomo XI, Ed. Espasa-Calpe, Octava ed, Madrid 1979, Pag. 166.

sectores involucrados en el cambio, y para esto se cuenta con la buena disposición de las autoridades laborales para que cualquier modificación que se tenga que hacer a la Ley Federal del Trabajo, sea en beneficio de los trabajadores y que el nuevo programa de capacitación y productividad 1991-1994, tenga como objetivo principal obtener beneficios sociales, culturales, económicos y políticos para poder formar una sociedad estable y fuerte para todas aquellas generaciones venideras.

La participación constante de los movimientos obreros sindicales dentro de los programas de capacidad de organización de trabajadores, ha obtenido frutos para el progreso del país. Podemos decir que, sin un decoroso salario, no hay un nivel de vida que garantice el bienestar de nuestro pueblo y la estabilidad social. Se ha demostrado que los trabajadores mexicanos han sido capaces de promover el desarrollo y progreso del pueblo de México. Por eso es necesario que los empleados, tanto de las empresas privadas, como del gobierno federal, estatal y municipal obtengan un reconocimiento a su esfuerzo, pues de esta forma tendrán mejor rendimiento y de ello depende que la productividad sea mayor tanto en calidad, como en cantidad.

Proponemos buscar una participación más activa del

sector obrero dentro del cuadro productivo, reclamando un compromiso para la clase trabajadora y de beneficios más objetivos, para que nuestro país crezca en todos los sentidos.

De las investigaciones que venimos realizando hemos observado que los sindicatos y por ende los trabajadores mexicanos han quedado rezagados en cuanto al cumplimiento de sus justas demandas, por lo que es necesario que éste daño causado durante décadas a todas aquellas personas que realizan un esfuerzo y que representan el sostén de la producción nacional, no continúe por más tiempo pues de lo contrario se caería en un caos total, producto de la poca atención que se ha brindado a la clase trabajadora, y en consecuencia se verían afectados los propósitos que se tienen para su participación justa y correcta, dentro y fuera del contexto internacional.

El mundo se transforma vertiginosamente, por lo que también el sindicalismo debe de renovarse a la par, pero este cambio debe de ser con metas claramente definidas y no solo con propósitos que sirvan a las causas de líderes sindicales faltos de escrúpulos, quienes no definen bien la manera de organización y acción del movimiento sindical, pues sólo usan a las organizaciones de trabajadores como un

trampolín político lleno de ambiciones individuales y no colectivas.

Las demandas que el sector obrero siempre ha solicitado al gobierno y a las empresas privadas las consideramos justas, pues giran alrededor de todas sus necesidades primordiales, todo con la única finalidad de lograr una mejor condición de vida. Hoy en día éstas demandas laborales han dejado de existir, pues las organizaciones que pudieran legislar y proteger al trabajador, han sido congeladas por los mismos líderes sindicales.

Ahora bien, el sindicalismo en materia exterior es el mejor elemento para que las relaciones de producción, obrero-patronal, se desarrollen en armonía laboral para poder llevar a cabo en forma honesta las prerrogativas a que tienen derecho los trabajadores, además de que debe haber mayor cobertura para que exista la verdadera democracia, pues de ésta forma se terminaría con los puestos vitalicios de algunos líderes sindicales. Resulta necesario analizar este problema, pues estando en el umbral del tratado trilateral de libre comercio, y esto se puede lograr proponiendo alternativas bien definidas para el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, por las que deberán velar los sindicatos

para sus agremiados, pues depende de éstos que el país juegue un buen papel dentro del tratado.

No existen dirigentes con ímpetu de lucha y con verdaderas aptitudes para enfrentarse a los nuevos cambios que presenta la modernización, pues al parecer no hay personas capaces para dialogar en las mesas de negociaciones del tratado comercial del norte, a simple vista se puede notar que las propuestas del sindicalismo son tan anticuadas que carecen de modernidad en el conjunto de sus aspiraciones intergremiales y principalmente porque no ha nacido un dirigente con carácter, carisma y conocimientos amplios en las distintas ramas del Derecho Laboral, para que pueda responder a la era de cambios.

Se dice que persiste un sindicalismo blanco manejado por las propias empresas y malos dirigentes que no han sido expulsados de los sindicatos; pero creemos que estos cuadros sindicales se van a depurar, pues ya que no responden a los intereses del gremio, quedaran rezagados y fuera de las nuevas corrientes sindicales, razones por las que resulta necesario que el mando de un sindicato esté a cargo de personas preparadas que cuenten con inteligencia y capacidad para responder a la nueva era, pues en estos momentos de crisis la clase obrera sufre

hambre, miseria y otros trastornos, y no tiene con que cubrir sus necesidades más elementales provocando el descontento de la fuerza laboral. Una forma eficaz para resolver éste tipo de problemas, es la preparación y capacitación de los sindicatos y de sus agremiados, ésta capacitación servira para que las empresas tanto nacionales como extranjeras contraten de manera inmediata a los trabajadores sin oponer excepciones debido a la falta de capacitación; pues las industrias requieran de mano de obra altamente capacitada para lograr mayor productividad y obtener productos de alta calidad, y así poder competir con los productos de otros países.

Al hablar de la ética de los líderes sindicales nos estamos refiriendo a la responsabilidad que éstos tienen de velar por los intereses de los miembros que integran sus sindicatos, pues se da el caso de que muchos líderes durante sus campañas electorales prometen diversos puntos de trabajo pero una vez instalados en el escritorio de su oficina sindical se olvidan por completo de las promesas que hicieron para dedicarse a satisfacer sus intereses personales y lograr un escalón más alto en la vida política y llenarse los bolsillos de dinero, olvidandose de los intereses colectivos; razones éstas por la que proponemos que los sindicatos deben contar con un líder nato que se dedique a velar por los intereses de sus agremiados a

impulse programas de trabajo, concreto y avanzado de acuerdo a las necesidades de sus integrantes.

Es necesario que los líderes sindicales conozcan y manejen la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal Burocrática con el fin de poder resolver de manera eficaz los conflictos que se presenten con los dueños del capital, y en consecuencia defender los intereses de sus representados.

En términos reales se necesita que exista una mayor y mejor capacitación para los trabajadores, planes educativos claramente definidos, así como observar que el obrero que tenga mayor capacidad merezca tener mayor salario, pues sería una buena forma de motivar e impulsar a la clase trabajadora para que trate de ser cada día mejor y prepararse para estar en disposición de responder a los cambios venideros; es decir, significa que si una empresa extranjera llama a un obrero para realizar una actividad que requiera de gran responsabilidad, el empleado que se encuentre capacitado podrá responder a éstas demandas; al igual que los trabajadores, los representantes de los sindicatos deben de estar bien preparados para poder representar a la clase trabajadora ante las empresas privadas, dependencias de gobierno, juntas locales, federales y ante la Secretaría de Trabajo y

Previsión Social con el fin de proteger los derechos de los obreros.

5.4.- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS LIDERES SINDICALES.

Para iniciar este tema, daremos un concepto de lo que entendemos por capacitación: en términos generales es cualquier aleccionamiento o aprendizaje, para algo positivo, es decir, son los estudios o prácticas para superar el nivel de conocimiento, la aptitud técnica o la habilidad ejecutiva en actividades útiles, y singularmente en las de índole profesional.

El término capacitar significa hacer apto o suficiente, habilitar facultar para algo. Enseñar lo necesario para desempeñar un puesto o conseguir un ascenso. A diferencia de la capacitación que significa habilitar para algo; adiestrar significa "hacer diestro, enseñar, instruir, guiar, encaminar". (42)

42.- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Revisada, Ampliada y Actualizada, por Luis Alcala Zamora y Castillo, Decima Cuarta ed., Ed. Heliasta S.R.L., Argentina, 1979.

La capacidad dentro del campo jurídico es la aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo.

La capacitación es un acto que tiene como finalidad la obtención de conocimientos nuevos, diferentes de los habituales, que va a proyectar a los secretarios generales hacia un nivel superior, tanto en el ambito sindical como en el individual.

Con el Tratado de Libre Comercio es importante actualizar y perfeccionar de manera amplia los conocimientos y habilidades de los secretarios generales de sus actividades cotidianas dentro de las organizaciones sindicales porque de esa manera responderan a los intereses de sus agremiados.

La Organización Internacional del Trabajo a través de la conferencia general congregada en Ginebra en su cuadragésima reunión, adoptó el día 27 de junio de 1962 la recomendación 117 sobre la formación profesional. Posteriormente, en la sexagésima reunión celebrada en la misma ciudad, aprobó el convenio 142 denominado "Convenio Sobre la Orientación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos"; pero además hubo otras recomendaciones de 1946 y 1956.

En el aspecto genérico que envuelve a la capacitación y al adiestramiento, cuya responsabilidad habrá de corresponder en primer término, a los propios países y en segundo lugar, a los organismo privados, entre otras cosas, se determina el grado de colaboración que habrán de proporcionar los organismos de empleadores y trabajadores; la conveniencia de compilar información de manera regular sobre las posibilidades de formación para cada ocupación; la necesidad de proveer la debida orientación profesional y de selección y la regulación de la preparación profesional. Se sugieren los procedimientos para la organización de la formación, es decir, bases de un análisis sistemático del trabajo, de las capacidades y conocimientos profesionales y de las medidas de seguridad e higiene; los métodos y medios de formación que habrán de adaptarse al grado de instrucción, a la edad, a la condición y a la experiencia de los educandos; las políticas empresariales para la formación de los líderes sindicales; con buenos planes, programas e instructores propios y las reglas para el aprendizaje y para la formación acelerada.

Vista la situación de nuestro país en la vía de la industrialización, es necesario la capacitación de los líderes sindicales. Creemos que tenemos la obligación de adoptar y llevar a la vida práctica programas completos en

el campo de la orientación y de la formación profesional, que habrán de vincularse a los nuevos desarrollos venideros. Es importante que se de un proceso de capacitación para los representantes sindicales, con el objeto de beneficiar a los elementos básicos de la producción, es decir, con la preparación de los secretarios generales, las organizaciones de trabajadores también estarán bien preparadas, si esto se llega a lograr, entonces los obreros serán respaldados por personas capaces, que los quien a obtener mejores beneficios, estableciendo al mismo tiempo, una garantía social a favor de los empleados y un beneficio para los empresarios, al permitirles obtener mejores niveles de calidad en sus productos y un aprovechamiento más adecuado de sus bienes de activo fijo.

De las reformas que ha tenido la Ley Federal del Trabajo una importante fue la supresión de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento (UCECA), organismo desconcentrado, que en el texto nuevo aparece sustituido por la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social. De hecho las funciones específicas de UCECA pasaron a la Dirección de Capacitación y Productividad sin otros cambios.

Ahora hablaremos del marco jurídico que señala la Ley

para la Capacitación y Adiestramiento, que en su artículo 153-N indica "Que dentro de los quince días siguientes a la celebración o prórroga del contrato colectivo; los patronos deberán presentar ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, los convenios respectivos, para su aprobación o revisión...". A su vez en el artículo 153-0 fija otro plazo perentorio; los primeros sesenta días de los años impares, para la presentación de los convenios celebrados directamente con los trabajadores, cuando no rija en la empresa un contrato colectivo de trabajo. La fracción IV del artículo 878 refuerza estas medidas facultando a la autoridad para imponer multas por infracción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 132 de la Ley, cuyo monto puede variar entre 15 y 315 veces el importe del Salario Mínimo General.

La iniciativa para capacitar a los líderes sindicales tiene como objetivo resolver los problemas del rezago de conocimientos, es decir, que deben de estar bien preparados para poder manejar de manera eficaz a un sindicato, puesto que estamos hablando de grupos de trabajadores y no de uno solo, por eso es necesario que estén dotados de una inteligencia, a fin de que puedan adaptarse por sí mismos y de manera oportuna a los cambios sociales, que se presentan. La obligación que tienen estos secretarios generales, para capacitarse, debiera de estar a

cargo de las empresas, del mismo Estado y de la organización sindical, para efectos de que se obtenga el mejor provecho, porque el capacitar a un líder sindical permitira, que también sus agremiados se esfuercen por superarse, y en base a ésta superación, se obtendrán mejores beneficios dentro del ambito de la producción, y como consecuencia el Estado también sera favorecido. Las empresas extranjeras al ver el nivel de los empleados, tendrán la confianza de invertir capital en el país, lo que traera como consecuencia mayores fuentes de empleo.

Pero es importante advertir que a estas alturas del tratado de libre comercio los lideres sindicales no han demostrado mayor interés para ser capacitados, ya sea en forma personal o a través de un organismo. Lo cierto es que estos representantes no se encuentran motivados para ser capacitados.

En la fracción XIII del apartado A del artículo 123 Constitucional, la capacitación se plantea como una obligación a cargo de los patrones. Por el contrario, en la Ley, en el artículo 153-A declara que "todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo...". Podemos considerar que la capacitación y el adiestramiento, en primer término, es un derecho subjetivo de carácter social,

y en segundo como una perspectiva de la obligación patronal. La Ley en su artículo 153-F, señala los principales objetivos de la capacitación y el adiestramiento, y son los siguientes:

I.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ello;

II.- Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;

III.- Prevenir riesgos de trabajo;

IV.- Incrementar la productividad;

V.- En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

Todas estas finalidades también podrían corresponder a los representantes de las organizaciones de trabajadores, porque es indispensable, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. (43)

El aprendizaje de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal Burocrática que deben tener todos los representantes de las organizaciones sindicales, es de gran

43.- DE BUEN, Nestor L., Derecho del Trabajo, Tomo II, Segunda ed. Ed. Porrúa, S.A., México, 1987, pag. 261

trascendencia pues equivale a que obtengan mejores niveles de vida y el beneficio de los intereses de los todos los que integran un sindicato.

México, requiere de trabajadores y líderes sindicales bien capacitados, para efectos que exista un incremento en la productividad, tanto para la creación de mayor número de satisfactores para nuestras crecientes necesidades demográficas; como una productividad cuantitativa y cualitativa para competir en los mercados mundiales donde se exige calidad en los productos; y un beneficio económico para el trabajador, el patrón y para la Nación.

Creemos que es importante que se implanten cursos de capacitación y adiestramiento, dirigidos a los líderes sindicales, para obtener mejor preparación y un nivel académico más alto, para que sean capaces de responder de manera faheciente a los intereses de sus agremiados y de los propios sindicatos a los que representan. Pues es un factoror importante para el desarrollo personal de los secretarios generales, desde el punto de vista de las relaciones humanas.

5.5.- LOS SINDICATOS ANTE LAS TRANSFORMACIONES TECNICAS Y CIENTIFICAS.

Para iniciar este tema es importante dar un concepto de lo que se entiende por tecnología y técnica.

La tecnología se entiende como el conjunto de conocimientos sistematizados sobre una rama especializada.

Por lo que respecta a la definición de técnica ésta se puede entender como el conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o arte.

La tecnología juega un papel muy importante en el desarrollo económico de los países que actúan en el Tratado del Norte, sin embargo, existen naciones que carecen de éstas. En Budapest, se ha llevado a cabo una serie de conferencias, tratados y convenciones sobre tecnología. En nuestro país se ha creado un centro de innovación tecnológica en la UNAM, con el fin de vincularlo con las necesidades del pueblo, empresas, sindicatos (para sus agremiados) e industrias, para efectos de poder arraigar el retraso tecnológico.

Podemos señalar que el 94% de las patentes expedidas en México pertenecen a los países industrializados, mientras que el resto, es decir, el 6% corresponde al país, lo que denota la falta de capacitación en materia de tecnología.

Como breve antecedente mencionaremos que en 1960 en el seno de la UNCTAD y de la OMPI (organismo mundial de la propiedad industrial), se creó un frente común para resolver el problema de la transferencia de tecnología, los principales países eran Brasil; Argentina; la India y México, y por otro lado los países altamente industrializados como Estados Unidos de Norteamérica; Alemania; Francia, Inglaterra, etc. Para 1970 se invitó a éstas potencias para entrar a un debate sobre tecnología, logrando convenios positivos. En México la primera Ley de Transferencia de Tecnología fue expedida en 1973, la segunda en 1982 y la que nos rige actualmente. En el umbral del tratado de libre comercio, las empresas nacionales y extranjeras, se preocupan en poner mayor atención a los trabajadores y a las organizaciones sindicales, y en forma viceversa, los sindicatos hacen lo mismo, a efectos de poder competir con las industrias de otros países. Lo que es preciso recalcar, es que las organizaciones obreras, así como las industrias deben de poner más atención, a la capacitación técnica y científica.

Entre los cambios que se presentan en la actualidad ante la apertura comercial destacan: el interés de promover recursos al exterior, (nuestros productos pueden encontrar mercados extranjeros aceptables); que se reduzcan los aranceles, tomando en cuenta las diferencias económicas

que exista entre México y sus socios comerciales; minimizar las barreras arancelarias que obstaculicen nuestras exportaciones en un contexto de clara reciprocidad; asegurar un acceso estable en los mercados exteriores para proporcionar certidumbre a largo plazo; producir un justo equilibrio en la solución de las controversias, evitando las medidas unilaterales, complementar en la mayor medida posible, la economía de los países. Con la participación de México en el tratado de libre comercio se hace necesario que el sector obrero se prepare y se capacite para hacer frente a las transformaciones técnicas y científicas; ya que de ahora en adelante toda la acción de capacitación que era tarea del gobierno pasará a ser prioridad de los sectores obrero-empresarial. Para desempeñar un buen papel dentro de tratado comercial es necesario mejorar la productividad de las empresas y para que éste fin se realice, se requiere capacitar prioritariamente los recursos humanos, modernizar las estructuras organizativas, actualizar los programas educativos y administrativos, fomentar la investigación y aplicación de los avances tecnológicos.

La capacitación laboral ocupa un lugar importante para el desenvolvimiento comercial, pues ésta no es solo un medio de acceso a los conocimientos y habilidades que permitan al trabajador aprovechar su capacidad intelectual

y material que tenga a su disposición, sino que también es un instrumento que le brindará mayores oportunidades de realización personal, de participación en el proceso laboral y de un mejor nivel de ingreso y de vida. De esto se desprende que los sindicatos deben poner su mirada sobre la capacitación y adiestramiento de sus agremiados, ¿como? elaborando una serie de medidas que conlleve a lograr dicha capacitación; una de éstas medidas podría ser la elaboración de cursos de adiestramiento, elaborados con la sugerencia tanto de los patrones como de los trabajadores, cursos que deben estar apegados a las necesidades primordiales de la modernización.

Sabemos que el movimiento obrero organizado está participando para mejorar la capacidad; la calidad; la competitividad y la productividad laboral, paso importante para la recuperación económica de México.

En mayo de 1991 el Jefe del Departamento del Distrito Federal Manuel Camacho Solís y el Secretario de Trabajo y Previsión Social Arsenio Farell Cubillas pusieron en marcha el Programa de Capacitación y Productividad de la Ciudad de México. Este programa constituye uno de los retos más apremiantes de la época, pues permite aprovechar plenamente los recursos materiales, desarrollando el potencial creativo de los trabajadores y garantizando un

mejor nivel de vida, así como una participación dinámica en las transformaciones económicas del mundo.

Uno de los elementos más importante en la firma de el presente programa, es que anteriormente al gobierno correspondía llevar a cabo la capacitación pero actualmente estará a cargo de los sectores obrero-empresarial.

El Programa Nacional de Capacitación y Productividad 1991-1994 establece que la Secretaría del Trabajo será la encargada de promover; coordinar; concertar e inducir acciones con los sectores públicos, social y privado para el cumplimiento y ejecución de la mismas. Con todo esto se pretende que tanto los obreros y los empresarios escogan los planes necesarios para la realización de sus proyectos.

Corresponde a la Secretaría de Trabajo, de igual manera inducir que empresarios y obreros pongan las estrategias para un verdadero programa eficiente, y considerar la flexibilidad en el trato de los recursos humanos, la contratación del personal para el desarrollo de las empresas, la movilidad del empleado temporal o permanente según la necesidad de la empresa, el reacómomo del personal en otras áreas del trabajo, en donde se

necesite sus servicios.

La modernización no debe rebasar las acciones que se lleven a cabo en la rama de la educación, pues ésta necesita la atención de todos los sectores de la productividad, porque resulta importante que los niños obtengan una educación más avanzada, para que en un futuro no lejano, puedan responder a los nuevos retos.

El Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación (CNIME), demanda que en las negociaciones del tratado de libre comercio se de una total liberación de los esquemas de operación, como lo son; la eliminación inmediata de derechos y otros impuestos americanos a la maquila mexicana que regresa al mercado de Estado Unidos del Norte; la desaparición de los permisos de exportación para este sector; permisos migratorios permanentes para el personal de sus empresas y libre cruce fronterizo para sus productos entre otros.

De todo lo expuesto, se concluye que toda actividad debe ser digna, retribuida y proporcional a la capacidad de quien la realiza, a falta de alguna de estas características dejaría de ser un medio de desarrollo personal y sustento de la integridad nacional para convertirse en una forma más de la explotación humana.

Analistas comentan que muchas empresas extranjeras de los otros países participantes se trasladarán a nuestro país, con el objetivo de que las naciones sean más competitivas frente a otros bloques comerciales. El tratado de libre comercio creará más empleo para nuestro pueblo, de igual manera para Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, por lo que es necesaria la participación de los empresarios y obreros, a fin de poder solventar las responsabilidades que tienen con la sociedad en general. La principal obligación que tienen los dueños de las empresas y los sindicatos es manifestar mayor apoyo a sus trabajadores, en las distintas ramas, como lo son la educativa; técnica; científica; computación; inglés; etc. Todo esto con el objeto de que ésta sociedad trabajadora se encuentre en aptitudes de responder a los cambios venideros.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es necesaria la fusión de las pequeñas y medianas empresas, para fortalecer más su economía, su productividad, y su calidad ante las industrias extranjeras, pues de lo contrario quedarían fuera de la competencia.

SEGUNDA.- Debe haber una participación más activa del sector obrero dentro del cuadro productivo.

TERCERA. Que al mando de los sindicatos estén los verdaderos representantes natos del movimiento obrero, y no personas que utilicen éstos puestos como un trampolín político para sus intereses personales.

CUARTA.- Crear programas completos en el campo de la orientación y de la formación profesional de los representantes sindicales, que de una u otra manera deberán vincularse a los nuevos desarrollos venideros.

QUINTA.- Realizar programas de capacitación para los líderes sindicales, para beneficiar a los elementos básicos de la producción, lo que a su vez traera como consecuencia la preparación de sus agremiados, estableciendo al mismo tiempo una garantía social a favor de los empleados y un beneficio para los empresarios, al permitirles obtener

mejores niveles de la calidad en sus productos y un aprovechamiento más adecuados de sus bienes de activo fijo.

SEXTA.- Llevar a cabo programas de capacitación técnica y científica dirigidos a los sindicatos y en forma directa a los trabajadores para efectos de que se asegure un acceso estable de los productos nacionales en los mercados extranjeros, para poder competir con productos extranjeros, y así complementar en la mayor medida posible la economía del país.

SEPTIMA.- Que los sectores obrero-patronal capaciten prioritariamente los recursos humanos con objeto de modernizar las estructuras organizativas, actualizar los programas de educación y administrativos, fomentar la investigación y aplicar los avances tecnológicos.

OCTAVA.- Actualizar los programas de capacitación y adiestramientos con sistemas más avanzados que permitan que los trabajadores estén aptos para responder a los cambios que se vienen con el acuerdo trilateral de libre comercio.

NOVENA.- Capacitar a los líderes sindicales de manera profesional de acuerdo a las necesidades del país.

DECIMA.- Que nulifiquen los puestos vitalicios de secretarios generales dentro de las organizaciones obreras.

DECIMA PRIMERA.-Que haya una mayor liberación comercial para combatir la inflación de nuestro país.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALVAREZ BEJAR, Alejandro, La Clase Obrera y el Sindicalismo Mexicano, UNAM, 1990.
- 2.- BOTTMLEY, Artur, Uso y Abuso de los Sindicatos, Editorial F. Trillas, S.A., México, 1963.
- 3.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Diana, México, 1991.
- 4.- CABALLERO U, Emilio, El Tratado de Libre Comercio, Editorial Diana, México 1991.
- 5.- CARRO IGELMO, Alberto José, Introducción al Sindicalismo, ed., Ed. Escuela, Barcelona, 1971.
- 6.- CLARK MAJORIE, Ruth, La Organización Obrera en México, Editortial Era, 1979
- 7.- DE BUEN, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Septima Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- 8.- DE BUEN, Nestor, Sindicatos, Democracia y Crisis,

Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

9.- DE LA CUEVA, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.

10.- DE LA CUEVA, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Cuarta Edición Actualizada por Urbano Farías, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.

11.- FEROCI, Virgilio y Et Al, Instituciones de Derecho Sindical y Corporativa, Editorial Instituto Reus, Madrid, 1942.

12.- GRAHAM FERNANDEZ, Leonardo, Los sindicatos en México, Editorial Atla Miliztli, A.C., México, 1969.

13.- GUERRERO, Euquerio, Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1980.

14.- LASTRA CASTRA, José Manuel, Derecho Sindical, Editorial Porrúa, S.A., 1991.

15.- LEAL FELIPE, Juan, México, Estado, Burocracia y Sindicatos, Octava Edición, Editorial El Caballito, S.A.,

México, D.F.

16.- LENIN, Acerca de los Sindicatos, Quinta Edición, Editorial Progreso, Moscú, 1979.

17.- MIAJA DE MUELA, Adolfo, Introducción al Derecho Internacional Público, Quinta ed., Madrid España, 1970.

18.- NAPOLI, Rodolfo A. y Et Al. Estudios Sobre la Estabilidad del Trabajo, La Plata, 1972.

19.- RAMOS, Eusebio, Derecho Sindical Mexicano las Instituciones que Generan, Segunda Edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 1979.

20.- ROJINAS VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Décima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.

21.- SANTOS AZUELA, Hector, Estudios de Derecho Sindical y de Trabajo, UNAM, 1987.

22.- SANTOS AZUELA, Hector, Curso Inductivo de Derecho Sindical y de Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 1990.

23.- SORENSEN, Max, Manual de Derecho Interncaional

Público, Ed. F.C.E., México, 1973.

24.- TUNKING, G, Curso de Derecho Internacional, Tomó I,
Traducción de Federico Pita, Ed. Moscú, 1970.

L E G I S L A C I O N

1.-Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
Comentada, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la UNAM, México, 1985.

2.- Ley Federal del Trabajo, Alberto Trueba Urbina y Jorge
Trueba Barrera, Sextagesima Octava Edición, Editorial
Porrúa, S.A., México 1992.

3.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Alberto
Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Vigesima Sexta
Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

4.- Ley de Tratado, Secretaría de Relaciones Exteriores,
México, 1992.

5.- , Et. Al, Nueva Ley Federal del Trabajo, Tématizada

y Sistematizada, BALTAZAR CAVASOS, Flores, Vigésimo Primero, Ed. Trillas, México 1987.

6.- Legislación Burocrática Federal, HERRAN SALVATTI, Mariano, Et. Al, , Ed. Porrúa, México, 1986.

7.- Código Civil Para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Tomo V, Comentada por Azúa Reyes Sergio, T. Et.Al. Ed. Miguel Angel Porrúa.

O T R A S F U E N T E S

1.- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Comercio Exterior, Vol. 40, Número 10, México, Octubre 1991.

2.- Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpes, España, 1970.

3.- CABANELLA, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomó II, Revisada, Actualizada y Ampliada

por Luis Alcála Zamora y Castillo, Decima Cuarta ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1979.

4.- CABANELLA, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomó VI, Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcála Zamora y Castillo, Decima Cuarta ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1979.

5.- CABANELLA, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomó XXIV, Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcála Zamora y Castillo, Decima Cuarta ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1979.

6.- CABANELLA, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomó XVII, Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcála Zamora y Castillo, Decima Cuarta ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1979.

7.- CABANELLA, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomó XXIII, Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcála Zamora y Castillo, Decima Cuarta ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1979.

8.- CABANELLA, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomó XI, Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcála Zamora y Castillo, Decima Cuarta ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1979.

9.- Audiencia, Organo Obrero Empresarial, Número 5, Tomo IV, Tercera Epoca.